

**INFORME
DEL COMITE ESPECIAL
DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS
Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL
DE LA ORGANIZACION**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO OCTAVO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 33 (A/48/33)

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1993

**INFORME
DEL COMITE ESPECIAL
DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS
Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL
DE LA ORGANIZACION**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO OCTAVO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 33 (A/48/33)

NACIONES UNIDAS

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 11	1
II. DEBATE GENERAL	12 - 23	4
Exposición del Relator	12 - 23	4
III. MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES	24 - 121	7
Exposición del Relator	24 - 121	7
A. Examen del proyecto de documento sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales	25 - 89	7
1. Intercambio general de opiniones sobre la cuestión de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	25 - 27	7
2. Presentación del proyecto de documento por el patrocinador	28 - 29	8
3. Observaciones generales sobre el proyecto de documento	30 - 32	14
4. Examen párrafo por párrafo del proyecto de documento	33 - 89	14
B. Examen del documento de trabajo presentado por Cuba y titulado "Reforzamiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia"	90 - 92	26
C. Examen de la propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista con el fin de reforzar la eficacia del Consejo de Seguridad en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	93 - 94	29
D. Examen del documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia y titulado "Nuevas cuestiones para su examen en el Comité Especial"	95 - 96	30

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
E. Examen de los documentos de trabajo sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en relación con la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta	97 - 121	33
1. Presentación del documento de trabajo A/AC.182/L.76/Rev.1 en el plenario por uno de los patrocinadores	100 - 103	37
2. Presentación del documento de trabajo A/AC.182/L.77 en el plenario por uno de sus patrocinadores	104	38
3. Comentarios generales sobre los documentos de trabajo A/AC.182/L.76/Rev.1 y A/AC.182/L.77 en el plenario	105 - 117	38
4. Examen en el Grupo de Trabajo de los documentos A/AC.182/L.76/Rev.1 y A/AC.182/L.77	118 - 121	41
IV. ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS ..	122 - 159	43
Exposición del Relator	122 - 159	43
A. Observaciones generales sobre la propuesta	125 - 126	52
B. Examen de la propuesta, artículo por artículo	127 - 159	52
V. COMUNICACION DIRIGIDA AL PRESIDENTE SOBRE CUESTIONES QUE AFECTAN A LA LABOR DEL COMITE	160 - 161	61
Exposición del Relator	160 - 161	61
Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional	160 - 161	61

I. INTRODUCCION

1. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización, fue convocado de conformidad con la resolución 47/38 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1992, y se reunió en la Sede de las Naciones Unidas del 1º al 19 de marzo de 1993¹.
2. De conformidad con las resoluciones 3349 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, y 3499 (XXX) de 15 de diciembre de 1975 y con la decisión 45/311 de 28 de noviembre de 1990, el Comité Especial estuvo formado por los siguientes Estados Miembros: Alemania, Argelia, Argentina, Barbados, Bélgica, Brasil, Colombia, Congo, China, Chipre, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Italia, Japón, Kenya, Liberia, México, Nepal, Nigeria, Nueva Zelandia, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Rwanda, Sierra Leona, Túnez, Turquía, Venezuela, Yugoslavia y Zambia.
3. El Sr. Carl-August Fleischhauer, Secretario General Adjunto, Asesor Jurídico, en representación del Secretario General, declaró abierto el período de sesiones y formuló una declaración introductoria.
4. El Sr. Vladimir S. Kotliar, Director de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, actuó como Secretario del Comité Especial y de su Grupo de Trabajo. El Sr. Andrónico O. Adede, Director Adjunto de Investigaciones y Estudios (División de Codificación, Oficina de Asuntos Jurídicos), actuó como Secretario Adjunto del Comité Especial y de su Grupo de Trabajo. La Sra. Christiane Bourloyannis y el Sr. Vladimir Rudnitsky, oficiales jurídicos (División de Codificación, Oficina de Asuntos Jurídicos), actuaron como secretarios auxiliares del Comité Especial y de su Grupo de Trabajo.
5. En su 167ª sesión, celebrada el 1º de marzo de 1993, el Comité Especial, teniendo en cuenta lo estipulado en el acuerdo alcanzado en su período de sesiones de 1981 sobre la elección de la Mesa², así como los resultados de las consultas previas al período de sesiones celebradas entre sus Estados Miembros bajo la dirección del Asesor Jurídico, eligió la siguiente Mesa:

Presidente: Sr. Erkki Kourula (Finlandia)

Vicepresidentes: Sr. Guillermo Camacho (Ecuador)
Sr. Faqir Hussain (Pakistán)
Sr. György Molnar (Hungría)

Relatora: Sra. Alia Dlimi (Túnez)

6. La Mesa del Comité Especial hizo asimismo las veces de Mesa del Grupo de Trabajo.
7. En su 167ª sesión, el Comité Especial adoptó el siguiente programa (A/AC.182/L.74):
 1. Apertura del período de sesiones.
 2. Elección de la Mesa.
 3. Aprobación del programa.
 4. Organización de los trabajos.
 5. Examen de las cuestiones mencionadas en la resolución 47/38 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1992, de conformidad con el mandato del Comité Especial, según figura en dicha resolución.
 6. Aprobación del informe.
8. De conformidad con el párrafo 5 de la resolución 47/38 de la Asamblea General, el Comité Especial, habiendo recibido solicitudes de concesión de la condición de observador de 58 misiones permanentes ante las

Naciones Unidas (Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Benin, Bolivia, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chile, Dinamarca, Eslovenia, Etiopía, Guatemala, Irlanda, Islas Salomón, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kazajstán, Lesotho, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Malta, Marruecos, Namibia, Níger, Noruega, Omán, Países Bajos, Panamá, Perú, Portugal, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Eslovaca, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Viet Nam y Zimbabue), tomó nota de esas solicitudes y aceptó la participación de observadores de esos Estados Miembros.

9. En sus sesiones 168ª y 170ª, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 47/38 de la Asamblea General, el Comité Especial decidió invitar a organizaciones intergubernamentales que habían manifestado interés en participar en las sesiones plenarias del Comité Especial en las que se debatiría el tema relativo a la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, para que asistiesen a esas sesiones. Las organizaciones intergubernamentales invitadas a participar en el período de sesiones del Comité de 1993 fueron las siguientes: Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, Organización de la Conferencia Islámica, Organización de Cooperación Económica, Organización de los Estados Americanos, Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, Comunidad Europea, Organización de la Unidad Africana, Liga de los Estados Arabes y Foro del Pacífico Meridional. En su 170ª sesión el Comité Especial, de conformidad con la mencionada resolución, decidió invitar a un representante de la Misión Permanente de Observación de Suiza a participar en las sesiones plenarias durante las cuales se debatiría la propuesta sobre el reglamento de las Naciones Unidas para el arreglo pacífico de controversias entre los Estados.

10. En la 167ª sesión el Comité Especial estableció un grupo de trabajo plenario y organizó los trabajos de la manera siguiente: se dedicarían dos o tres sesiones a cuestiones de organización y a un debate general sobre todos los temas relativos al mandato del Comité; 14 ó 15 sesiones, a las propuestas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales presentadas ante el Comité Especial en el período de sesiones de 1992, y también las que se recibieran en el período de sesiones de 1993; seis o siete sesiones, al problema del arreglo pacífico de las controversias entre los Estados; y quedaron en reserva tres sesiones. Quedó entendido que esta distribución de las sesiones se haría efectiva con la flexibilidad necesaria, habida cuenta de los progresos logrados en el examen de los temas.

11. Con respecto al problema del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo actualizado titulado "Nuevas cuestiones para su examen en el Comité Especial", presentado por la Federación de Rusia (A/AC.182/L.65/Rev.1) (véase también el párrafo 95); otra propuesta de la misma delegación titulada "Proyecto de declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales" (A/AC.182/L.72/Rev.1) y las enmiendas a las mismas propuestas por México (A/AC.182/1993/CRP.4), así como la propuesta presentada por Bolivia, Bulgaria, Costa Rica, Chile, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Malta, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Panamá, el Paraguay, la República de Moldova, Rumania, Ucrania y el Uruguay (véanse también los párrafos 97 y 98) titulada "Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en relación con la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta" (A/AC.182/L.76/Rev.1), y el documento de trabajo presentado por la India y Nepal con el mismo título (A/AC.182/L.77). Sobre el mismo tema el Comité Especial también tuvo ante sí una "Propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista con el fin de reforzar la eficacia del Consejo de Seguridad en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales" (véase el párrafo 93), además de un documento de trabajo revisado presentado por Cuba con el título "Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales" (véase el párrafo 90). Con respecto al tema del arreglo pacífico de las controversias entre los Estados, el Comité Especial tuvo ante sí la propuesta presentada por Guatemala, titulada "Reglamento de las Naciones Unidas para la conciliación de controversias entre Estados" (A/AC.182/L.75) (véase el párrafo 122).

II. DEBATE GENERAL

Exposición del Relator

12. De conformidad con la decisión adoptada en su 167ª sesión sobre la organización de sus trabajos, el Comité Especial sostuvo un debate general en sus sesiones 168ª y 171ª a 174ª, celebradas el 2, 5 y 8 de marzo de 1993.

13. Todas las delegaciones que participaron en el debate general hicieron hincapié en la importancia que revestía la labor del Comité Especial relativa a las cuestiones comprendidas en su mandato en una época en que las Naciones Unidas se encontraban ante situaciones nuevas. Las delegaciones destacaron en particular la cuestión de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la imposición de sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Se observó que en el informe del Secretario General titulado "Un programa de paz" (A/47/277-S/24111) también se examinaban esas cuestiones. Se hizo referencia también a otras propuestas, incluido el documento de trabajo revisado presentado por Cuba.

14. La mayoría de los representantes se refirieron a la cuestión del aumento de la eficacia de las Naciones Unidas a fin de permitirle responder con éxito a las exigencias de un mundo en evolución. A ese respecto, algunos representantes expresaron la opinión de que, para alcanzar ese objetivo, era preciso que se iniciara un examen crítico de las estructuras de la Organización y posiblemente que se enmendaran algunas disposiciones de la Carta. En particular, se observó que confiar excesivamente en interpretaciones nuevas e imaginativas de las disposiciones de la Carta, en lugar de considerar la posibilidad de enmendar determinadas disposiciones cuando fuese necesario, podía conducir al debilitamiento de la sólida estructura jurídica en la que se apoyaba el funcionamiento de las Naciones Unidas. Se mencionó en ese sentido la posibilidad de convocar, con arreglo al Artículo 109 de la Carta, una Conferencia Regional para examinar la Carta. No obstante, algunos representantes destacaron el hecho de que la Carta no era letra muerta sino un instrumento en evolución, capaz de satisfacer necesidades nuevas de la comunidad internacional. A ese respecto se señaló que la Carta, tal como había sido redactada, había creado un sistema coherente, y que era un instrumento jurídico con capacidad para permitir grandes progresos en la causa del mantenimiento de la paz, siempre que se aplicara plena y eficazmente. Asimismo, se mencionó que existían otros medios y métodos prácticos para adaptar la Carta a las circunstancias cambiantes, por ejemplo, la aprobación de declaraciones de la Asamblea General y resoluciones del Consejo de Seguridad, la creación de nuevos mecanismos e instituciones y la formulación de "entendimientos" e "interpretaciones" comunes respecto de las disposiciones de la Carta. Se propuso que el Comité Especial iniciara un examen jurídico sistemático del proceso de reforma de la Organización en las esferas de la seguridad y el desarrollo económico y social, tal vez con motivo de la celebración del quincuagésimo aniversario de las Naciones Unidas.

15. Recibió gran apoyo la idea de que se ampliara la composición del Consejo de Seguridad. A ese respecto, se expresó la opinión de que el cambio garantizaría la representatividad y legitimidad del Consejo, lo que resultaba fundamental ante la expansión rápida de sus actividades. Se observó que un aumento limitado del número de miembros no menoscabaría la eficacia del Consejo. También se señaló que debía incrementarse el número de miembros permanentes y no permanentes sobre la base, en particular, de representación geográfica equitativa. Se expresó la opinión de que los miembros permanentes debían elegirse, a ese respecto, teniendo en cuenta criterios objetivos como el producto nacional bruto y la contribución total al sistema de las Naciones Unidas. A ese respecto, se opinó que no debía necesariamente conceder el derecho al veto a los nuevos miembros permanentes. En lo tocante al proceso de adopción de decisiones en el Consejo, se afirmó que debía reexaminarse la cuestión de la facultad de veto. Se propuso que se introdujera en el Consejo el procedimiento del voto ponderado. Se señaló a la atención la necesidad de una mayor transparencia de los trabajos del Consejo, así como de una reevaluación de la práctica del Consejo de Seguridad de celebrar consultas oficiosas.

16. Se indicó que el Consejo de Seguridad estaba finalmente funcionando de acuerdo con lo previsto por los fundadores de la Organización y había alcanzado un equilibrio apropiado entre la necesidad de dar una respuesta rápida y eficaz por un lado y la necesidad de lograr un consenso en relación con la acción por el otro. A ese respecto, se mencionaron ejemplos recientes de la eficacia del Consejo. Se observó que resultaba de primordial importancia para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales preservar la eficacia adquirida por el Consejo de Seguridad. Se señaló que el Consejo estaba integrado por Estados Miembros que representaban a todas las regiones. Asimismo, se observó que no se había invocado el derecho al veto desde el 31 de marzo de 1990, y que el Consejo de Seguridad estaba adoptando con frecuencia sus decisiones por unanimidad. Se expresó la opinión de que si bien no sería posible alcanzar un resultado positivo y a menudo unánime de muchas cuestiones políticas

delicadas sin que se realizaran consultas oficiosas, todos los miembros del Consejo hacían lo posible por mantener a los demás Estados informados acerca de los trabajos de ese órgano.

17. Se observó que debía aplicarse plenamente el sistema de seguridad colectiva dispuesto en el Capítulo VII de la Carta. Además, se propuso que el Comité Especial examinara todos los aspectos de la cuestión y formulara directrices generales y flexibles que se pudiesen incluir en el texto de una declaración. Para ello, el Comité Especial debía examinar: la cuestión de que el Consejo de Seguridad recurriera con mayor frecuencia a medidas de resguardo de la paz para responder a amenazas y garantizar el respeto de sus decisiones, medios posibles para la aplicación eficaz de medidas de índole no militar, la posibilidad de utilizar medios militares para hacer cumplir sanciones, la cuestión del cumplimiento por el Consejo del principio de la proporcionalidad cuando iniciara alguna acción militar en virtud del Capítulo VII, la definición y el alcance de la intervención humanitaria, la cuestión de las medidas provisionales y la aplicación de los Artículos 42 y 43 de la Carta.

18. Varias delegaciones indicaron que la Asamblea General debía desempeñar una función más activa en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y que convenía que hubiese un mayor grado de equilibrio y cooperación en la relación entre ese órgano y el Consejo de Seguridad. Al respecto, también se expresó la opinión de que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General debían mantenerse mutuamente informados sobre los temas de sus programas. Convenía para ello que se aplicaran plenamente el párrafo 1 del Artículo 15 y el párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta. Se señaló que, en lo político, el Consejo de Seguridad rendía cuentas a la Asamblea General, que vigilaba que las actividades del Consejo no excedieran su mandato ni estuviesen en conflicto con determinadas disposiciones de la Carta, en particular el párrafo 7 del Artículo 2. Asimismo, se pidió que se considerara la posibilidad de un control constitucional de la acción del Consejo de Seguridad, ya fuese por medio de la Corte Internacional de Justicia o con arreglo a un procedimiento de apelación a la Asamblea General por una mayoría calificada de los Estados Miembros.

19. Se manifestó la opinión de que convenía reforzar los mecanismos de diplomacia preventiva y arreglo pacífico de controversias. Se señaló a la atención la función importante del Secretario General al respecto. Además, se propuso que el Comité Especial elaborara una convención universal sobre el arreglo pacífico de controversias.

20. Se hizo hincapié en la necesidad de reforzar el papel de la Corte Internacional de Justicia y se mencionaron en este sentido las propuestas pertinentes que figuran en el informe del Secretario General titulado "Un programa de paz" (A/47/277-S/24111). Con miras a la consecución de ese objetivo, se mencionaron los medios siguientes: una mayor aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte, en particular por todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad; la solicitud más frecuente por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de opiniones consultivas a la Corte; la remisión a la Corte de los componentes jurídicos de controversias políticas; y la concesión de autorización al Secretario General para pedir opiniones consultivas a la Corte. Por otra parte, también se expresaron dudas en lo tocante a esta última propuesta. También se opinó que, en un caso como el previsto en la resolución 808 (1993) del Consejo de Seguridad, sería más apropiado que se estableciera una sala especial de la Corte Internacional de Justicia, en lugar de un tribunal ad hoc. Al respecto, se propuso que el Comité Especial examinara la cuestión de establecer un tribunal de ese tipo. También se mencionó la posibilidad de una ampliación limitada de la composición de la Corte Internacional de Justicia.

21. Otra propuesta relativa a enmiendas a la Carta incluía la eliminación de las cláusulas de "Estado enemigo" y la ampliación de la composición del Consejo Económico y Social.

22. En lo relativo a la composición del Comité Especial, se propuso que se ampliara el número de miembros habida cuenta de que cada vez asistían más observadores a sus sesiones.

23. Al finalizar el período de sesiones, todos los participantes expresaron su profunda gratitud y reconocimiento al Presidente del Comité Especial, el Sr. Erkki Kourula, por haber contribuido de manera tan destacada, con su magnífica dirección y su dedicación, y con la eficiente ayuda de los miembros de la Mesa y la Secretaría, a los excelentes resultados de los trabajos. El Comité también expresó su reconocimiento al Sr. Vladimir Kotliar, que le había informado de su inminente partida de Nueva York, y le agradeció la contribución que había hecho a los logros de la labor del Comité durante los cinco períodos de sesiones en los que había prestado servicios como Secretario.

III. MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

Exposición del Relator

24. De conformidad con la decisión adoptada en su 167ª sesión, el Comité Especial examinó la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en sus sesiones plenarias 173ª a 180ª y en las sesiones 9ª a 20ª de su Grupo de Trabajo.

A. Examen del proyecto de documento sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales

1. Intercambio general de opiniones sobre la cuestión de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

25. En sus sesiones plenarias 173ª a 176ª, el Comité Especial realizó un intercambio general de opiniones sobre la cuestión de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales. Con arreglo a la decisión adoptada en sus sesiones 168ª y 170ª, el Comité Especial había invitado a representantes de varias organizaciones intergubernamentales para que participaran en esas sesiones plenarias³.

26. Varias delegaciones de los Estados Miembros que formularon observaciones generales sobre el tema consideraban que el debate era muy oportuno en vista de los últimos acontecimientos en diversas regiones. No obstante, algunas delegaciones expresaron la opinión de que disponer de más información general acerca de la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales ayudaría al Comité en su examen del tema. Se consideró que los párrafos pertinentes del informe del Secretario General titulado "Un programa de paz" (A/47/277-S/24111) y de la declaración hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad el 26 de febrero de 1993 (S/25344) también constituían un marco útil para el debate sobre el proyecto de documento presentado sobre este tema. En un momento en que aumentaba la demanda de la labor de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales debían desempeñar una función importante en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Se señaló que la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales debía ser de complementariedad. También se señaló que la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales debía estar en concordancia con las disposiciones de la Carta, especialmente los principios de la igualdad soberana y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados. Se observó que era necesario determinar modalidades prácticas para mejorar la cooperación entre las organizaciones regionales. Se opinó que dichas modalidades debían aplicarse con flexibilidad, habida cuenta de la diversidad de las organizaciones regionales existentes. Se señaló también que los Estados no tenían obligación jurídica de establecer organizaciones regionales.

27. Los representantes de organizaciones intergubernamentales pusieron de relieve los resultados obtenidos por sus respectivas organizaciones en materia de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y describieron situaciones en que esas organizaciones habían cooperado con las Naciones Unidas. Se señaló que la coordinación de los esfuerzos de las organizaciones regionales con los de las Naciones Unidas permitiría responder en la forma más eficaz a las amenazas posibles o efectivas a la paz y la seguridad internacionales. Se opinó al respecto que el hecho de que las organizaciones regionales se estuviesen ocupando de una situación no significaba necesariamente que las Naciones Unidas no podían examinarla. Se señaló que sería inadecuado adoptar una fórmula rígida para la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales porque había gran diversidad en las regiones y en las organizaciones regionales. A ese respecto, se señaló que la mejor manera de lograr esa cooperación sería mediante acuerdos en que se definieran claramente los objetivos, las modalidades y los límites de dicha cooperación a fin de garantizar la autonomía de las organizaciones regionales, que debía respetarse. Se recalcó además que las Naciones Unidas no debían indicar a las organizaciones regionales qué tareas debían realizar porque eso sólo podían decidirlo los Estados miembros de las organizaciones regionales. Se señaló que la cuestión de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales debía considerarse no sólo bajo el aspecto de la contribución de las organizaciones regionales a la labor de las Naciones Unidas sino también desde el punto de vista de la asistencia que las Naciones Unidas podían prestar a las organizaciones regionales, por ejemplo, apoyo logístico y técnico para misiones de investigación de los hechos.

2. Presentación del proyecto de documento por el patrocinador

28. En su novena sesión, el Grupo de Trabajo inició su examen de una versión revisada de un proyecto de declaración (A/AC.182/L.72/Rev.1) presentado inicialmente por la Federación de Rusia en el período de sesiones de 1992 del Comité Especial, que decía así:

"La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de la Naciones Unidas en esa esfera, la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como sus disposiciones sobre las actividades de las organizaciones regionales,

Considerando la importantísima función de los acuerdos y organizaciones regionales y la necesidad urgente de valerse de las organizaciones regionales para resolver problemas agudos de desarrollo económico y social, llevar adelante funciones preventivas y mantener, establecer y consolidar la paz,

Observando que las amenazas a la paz y la seguridad internacionales en la nueva etapa a que han llegado las relaciones internacionales exigen que se reconozca la necesidad de coordinar las actividades de los acuerdos y organizaciones regionales con las actividades de las Naciones Unidas para mantener la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, la tarea fundamental de las organizaciones regionales es ocuparse de los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que se presten a la adopción de medidas a nivel regional, siempre que esas organizaciones regionales y sus actividades sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Reconociendo que, en vista de las diferencias existentes en la condición política y jurídica de las organizaciones regionales, sus formas de interacción con las Naciones Unidas deben ser, en lo posible, flexibles y ajustarse a las necesidades de cada situación concreta,

Subrayando que, al preservar la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales, las medidas regionales de descentralización y de cooperación con las Naciones Unidas no sólo aligerarían la carga de la Organización sino que además promoverían la consolidación de los principios de participación conjunta, asociación y democracia en los asuntos internacionales,

Reconociendo que la plena utilización y un mayor mejoramiento de las estructuras y mecanismos de las organizaciones regionales, sus consultas periódicas con las Naciones Unidas y su participación directa en esfuerzos complementarios desplegados de consuno con la Organización como parte de empresas conjuntas podrían contribuir a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a promover la prevención y eliminación de las amenazas a la paz, el arreglo pacífico de controversias y la formación de un consenso internacional sobre la índole de determinados problemas y las medidas necesarias para resolverlos,

Considerando que la creación y el mejoramiento de los sistemas regionales de seguridad con consideración de las características particulares de cada región y de las nuevas circunstancias imperantes deben ir acompañadas de los esfuerzos de toda la comunidad internacional para establecer un sistema de seguridad colectiva con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y de un nuevo orden jurídico mundial en que se garantice el papel estratégico de la Organización,

Teniendo en cuenta que el aumento de la cooperación de las organizaciones regionales con las Naciones Unidas en las esferas de la economía, la ciencia y la tecnología, y la protección del medio ambiente es importante para fortalecer la seguridad y la estabilidad en diversas partes del mundo,

Procurando que los Estados sean conscientes del papel que las organizaciones regionales y sus mecanismos pueden desempeñar en la adopción de medidas para ejercer influencia sobre un Estado en defensa de los derechos humanos, la democracia y la legalidad en el caso de violaciones masivas y sistemáticas por dicho Estado de sus obligaciones en esas esferas,

Teniendo en cuenta la experiencia y los resultados positivos obtenidos por las organizaciones regionales y subregionales en el arreglo pacífico y equitativo de controversias, situaciones y conflictos en diversas regiones del mundo,

Reconociendo la necesidad de que los Estados, en el ejercicio de su soberanía, colaboren con las organizaciones regionales correspondientes para crear un clima de previsibilidad, acuerdo, comprensión mutua y estabilidad en los planos regional y mundial,

Declara solemnemente lo que sigue:

1. Los organismos y acuerdos regionales deberían desarrollar y ahondar su cooperación y su interacción con la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, así como con el Secretario General, animados del espíritu del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, entre otras cosas, estableciendo grupos de contacto y grupos de trabajo sobre cuestiones de interés común, participando directamente en la deliberación y solución de los problemas relacionados con el desarrollo económico y social de las regiones, la prestación de asistencia económica, técnica y humanitaria y, además, fomentando los esfuerzos de establecimiento de la paz que se emprendan en los niveles mundial y regional.

2. Los organismos y acuerdos regionales, al prestar a las Naciones Unidas la asistencia que sea necesaria, deberían procurar establecer y desarrollar una amplia gama de vínculos y contactos con otras organizaciones regionales y subregionales de manera de aumentar la cooperación política, económica, científica y técnica, humanitaria, ecológica, cultural y de otro tipo, y para establecer condiciones de paz y estabilidad en las regiones.

3. Con arreglo a las obligaciones que recaen sobre ellos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados deberían tratar de establecer organizaciones regionales equilibradas desde los puntos de vista funcional y estructural, capaces de tomar medidas eficaces para prevenir y resolver controversias y conflictos de forma pacífica y duradera, incluso dentro de los Estados, a pedido de éstos, y para fortalecer la confianza, la comprensión mutua y el acuerdo entre los Estados, promover el control de los armamentos y la verificación de las medidas de desarme, y aumentar la cooperación entre los Estados.

4. Los acuerdos y organizaciones regionales, dentro de sus esferas de competencia, deberían estudiar debidamente los medios y arbitrios de reforzar sus funciones de mantenimiento de la paz y la seguridad teniendo debidamente en cuenta las características particulares de las regiones respectivas y de conformidad con la Carta de las Naciones y, en particular, estudiar los problemas de la diplomacia preventiva, incluidas las actividades de investigación de los hechos, el aumento de la confianza, la interposición de buenos oficios y el establecimiento de la paz, y, también cuando corresponda, los del mantenimiento de la paz.

5. Los organismos y acuerdos regionales deberían asumir la responsabilidad que les corresponde en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y en la realización de actividades de establecimiento de la paz en cooperación con las Naciones Unidas. A este respecto, convendrá que establezcan sus propios mecanismos para el arreglo pacífico de controversias mediante actividades de negociación, investigaciones, mediación, conciliación, interposición de buenos oficios, arreglos judiciales y arbitraje, así como asignando las funciones concretas correspondientes a tal fin a órganos permanentes de las propias organizaciones regionales.

6. El arreglo de controversias con ayuda de órganos o mecanismos regionales debería basarse en la libre elección de esos medios concretos por las partes en la controversia local y tener como fin primordial la aplicación de procedimientos de arreglo de controversias previstos en un documento regional concreto; únicamente si resulta imposible resolver la controversia podrá recurrirse a los medios y mecanismos establecidos dentro de las Naciones Unidas.

7. Los acuerdos y organizaciones regionales deberían procurar que las modalidades de su cooperación con las Naciones Unidas sean flexibles y adecuadas a cada función concreta. Ello significa, en particular, intercambiar información y sostener consultas a fin de fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas, incluso en las esferas de la vigilancia y la alerta temprana, con participación del Secretario General o, si corresponde, de su Representante Especial; participar en carácter de observadores en los períodos de sesiones y la labor de la Asamblea General; adscribir funcionarios a la Secretaría de las Naciones Unidas, presentar solicitudes concretas, a tiempo, para que las Naciones Unidas tomen las medidas del caso, y estar dispuestos a proporcionar los recursos necesarios.

8. Los Estados miembros de organizaciones regionales deberían hacer todo lo posible por lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de los organismos regionales antes de someterlos al Consejo de Seguridad.

9. Los Estados deberían tratar de establecer y mejorar mecanismos preventivos de establecimiento de la paz en la esfera del arreglo pacífico de controversias y conflictos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

10. Los Estados deberían prestar la debida atención a la creación y el mejoramiento, en el marco de las organizaciones regionales, de una amplia red de mecanismos e instituciones que se ocupen de reunir, analizar y elaborar a tiempo información completa y objetiva de los hechos pertinentes respecto de toda controversia o conflicto que comience o se haya planteado, y coordinar las actividades de dicha red con la labor del Consejo de Seguridad y del Secretario General en esa esfera.

11. Los Estados deberían considerar la posibilidad de fortalecer las funciones preventivas de las organizaciones regionales y crear a tal fin procedimientos y mecanismos capaces de revelar y detectar controversias y situaciones regionales en las primeras etapas de su evolución, y de tomar las medidas apropiadas para impedir su agravamiento o su transformación en conflictos armados, así como asegurarse de que haya una estrecha coordinación con las actividades preventivas de las Naciones Unidas.

12. Sobre la base de la práctica de las Naciones Unidas y en coordinación con el Consejo de Seguridad, las organizaciones regionales deberían estudiar la posibilidad de establecer, adiestrar y utilizar, en el marco de las organizaciones regionales, grupos de observadores militares y civiles, contingentes de fuerzas regionales de establecimiento de la paz, unidades policiales y especialistas civiles a los fines de investigar los hechos, separar a las fuerzas de las partes en conflicto, proporcionar asistencia humanitaria y de urgencia, vigilar el cumplimiento de los acuerdos de cesación del fuego y tregua y de los acuerdos de desarme de las partes en conflicto, y de mantener el orden público en casos de desórdenes y enfrentamientos por motivos étnicos, nacionales o religiosos entre Estados y dentro de países, a pedido de éstos o con su acuerdo.

13. Los Estados procurarán acordar y adoptar, en el marco de las organizaciones regionales, medidas de fortalecimiento de la seguridad, fomento de la confianza y limitación del nivel del enfrentamiento militar en la región pertinente.
14. Los Estados deberían considerar la posibilidad de adherirse a todos los tratados por los que se estableciera un régimen jurídico internacional en la esfera de la no proliferación de las armas de destrucción en masa y, en particular, al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares; las propias organizaciones regionales, por su parte, deberían prevenir la proliferación de las armas nucleares.
15. Los Estados, en el marco de las organizaciones regionales, deberían promover la elaboración de acuerdos regionales y de acuerdos sobre la prohibición de los ensayos nucleares y de los ataques a instalaciones nucleares; a este respecto, actuando de buena fe, deberían participar en las negociaciones para lograr la prohibición de los ensayos nucleares.
16. El Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta los diversos mandatos, esferas de acción y composición de los acuerdos y las organizaciones regionales, debería promover y, cuando procediera, apoyar las actividades regionales emprendidas en el marco de los acuerdos regionales y por las organizaciones regionales dentro de sus respectivas esferas de competencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.
17. El Consejo de Seguridad debería promover el arreglo pacífico de controversias de carácter local con la asistencia de los organismos regionales, ya sea por iniciativa de los Estados interesados o por iniciativa propia.
18. El arreglo de controversias por los Estados partes en acuerdos regionales con la ayuda de tales organizaciones no menoscabará las facultades del Consejo de Seguridad de investigar toda controversia o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o de dar origen a una controversia, con arreglo al Artículo 34 de la Carta de las Naciones Unidas, ni tampoco el derecho de todo Miembro de las Naciones Unidas, con arreglo al Artículo 35 de la Carta, de señalar cualquier controversia o cualquier situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34 a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.
19. El Consejo de Seguridad, según proceda, recurrirá a las organizaciones u organismos regionales para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por decisión de organismos regionales sin la autorización del Consejo de Seguridad.
20. Se deberá mantener siempre plenamente informado al Consejo de Seguridad de las medidas emprendidas o proyectadas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacional.
21. Los Estados deberían fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y promover dicha cooperación celebrando conversaciones y consultas, mejorando las modalidades y los métodos de interacción, desarrollando programas y acuerdos coordinados y aplicando medidas concertadas en una amplia variedad de esferas del quehacer humano a fin de fomentar el progreso socioeconómico de los pueblos y aumentar el nivel de bienestar y prosperidad.
22. El Secretario General de las Naciones Unidas y los dirigentes de las organizaciones regionales deberían reunirse, cuando fuera necesario, para intercambiar información sobre controversias y situaciones de carácter local que pudieran poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, proponer medidas conjuntas de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas para arreglar controversias locales y estudiar problemas particulares relacionados con el desarrollo político, económico, social y cultural de los países de la región de que se trate.
23. Los Estados deberían cooperar activamente a nivel regional para combatir la delincuencia organizada, el tráfico ilegal de drogas, el terrorismo internacional y los delitos contra la seguridad de la aviación civil y la navegación marítima.

24. Las organizaciones regionales deberían ayudar a los países de sus respectivas regiones, a petición de éstos, a fortalecer su seguridad de conformidad con los propósitos y principios de la Carta.

25. Las organizaciones regionales podrán pedir al Consejo de Seguridad que garantice la seguridad regional.

26. Las organizaciones regionales deberían considerar la posibilidad de adoptar medidas en coordinación con las Naciones Unidas, a petición de los Estados, con miras a promover el progreso político, económico y social de los pueblos de la región y el desarrollo de procesos democráticos en todos los Estados de la región, ayudar a fortalecer la garantía de los derechos humanos y los derechos de las minorías nacionales e incluir a las regiones en la esfera de aplicación de futuras medidas de fomento de la confianza y la transparencia.

27. Los Estados deberían alentar a las organizaciones regionales a que aportasen mayores contribuciones prácticas para eliminar el hambre, el analfabetismo, la pobreza, la violencia, la destrucción, las enfermedades, la anarquía política, la alienación social, el atraso económico y las consecuencias adversas de los desastres naturales y los accidentes ecológicos.

28. Las organizaciones regionales deberían ocuparse, además de las cuestiones del arreglo pacífico de controversias y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en las regiones respectivas, de los aspectos políticos, económicos, ecológicos y humanitarios de la seguridad."

29. Al presentar el proyecto de documento, el patrocinador señaló que las amenazas actuales a la paz y la seguridad internacionales habían destacado la necesidad de aplicar plenamente el Capítulo VIII de la Carta. Observó que las organizaciones regionales eran parte integrante del sistema de seguridad colectiva de la Carta y recalcó el hecho de que aquellas se ocupaban cada vez más de cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales. El patrocinador opinó que el proyecto de documento sería una contribución concreta al fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales. Destacó que en el proyecto de documento revisado se tenían presentes las observaciones formuladas en el período de sesiones anterior del Comité Especial durante el debate sobre la versión anterior, así como las propuestas pertinentes del informe titulado "Un programa de paz" y el debate consiguiente. El patrocinador señaló que las disposiciones del proyecto de documento estaban totalmente en acuerdo con las de la Carta.

3. Observaciones generales sobre el proyecto de documento

30. Las delegaciones agradecieron a la Federación de Rusia la presentación del proyecto de documento revisado. Se convino en que el examen del proyecto de documento por el Comité Especial no prejuzgaba su forma final ni el resultado de las deliberaciones.

31. Se opinó que antes de iniciar el examen del proyecto de documento el Comité Especial debía evaluar el nivel de cooperación existente entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y la necesidad de aumentar esa cooperación en diversas esferas. Se expresaron dudas sobre la conveniencia de elaborar un proyecto de declaración sobre el tema y, en consecuencia, se sugirió que se hiciera un estudio de la cooperación anterior y actual entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y al mismo tiempo se hiciera un análisis de cuestiones prácticas basado en la experiencia en la cooperación observada en dicho estudio. Se propuso que se enmendara el título del proyecto de documento de trabajo para que dijese: "Proyecto de documento sobre aspectos de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales". Aunque la propuesta no fue aprobada, se acordó hacer referencia en el informe al documento de trabajo como proyecto de documento.

32. Se observó que el alcance del proyecto de documento no estaba definido con precisión y que debía limitarse al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Se señaló que, a pesar de su título, el proyecto de documento no se concentraba en grado suficiente en la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales. Se opinó que el tono de la mayor parte de las disposiciones del proyecto era demasiado imperioso y daba la impresión de que se ordenaba a las organizaciones regionales que realizaran ciertas actividades. Se destacó al respecto que las organizaciones regionales eran organizaciones autónomas establecidas por Estados soberanos y había que respetar totalmente los instrumentos constitucionales de esas organizaciones. Se opinó que en el proyecto de documento no debía mencionarse el establecimiento de organizaciones regionales nuevas o la modificación de las

existentes. Se señaló que el aumento de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales no requería la creación de estructuras nuevas. Se dijo que al examinar esta cuestión el Comité Especial no debía concentrarse exclusivamente en el Capítulo VIII de la Carta y también debía tener presentes sus Capítulos VI y VII. Se observó que en el proyecto de documento debía mencionarse la función de la Asamblea General en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

4. Examen párrafo por párrafo del proyecto de documento

33. Con respecto al primer párrafo del preámbulo, se planteó que también debía hacer mención de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales de 1982 (resolución 37/10, anexo, de la Asamblea General).

34. En lo que atañía al segundo párrafo del preámbulo, se planteó que el ámbito del documento debía referirse al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A este respecto se observó que, aunque los problemas de desarrollo económico y social sí guardaban relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, no deberían ser el objeto primordial del párrafo. Se señaló que una definición amplia del concepto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales también abarcaba cuestiones humanitarias y de derechos humanos. También se opinó que la expresión debía interpretarse en un sentido más estrecho. Observando las interpretaciones discrepantes que se le daban, se propuso que el concepto de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales se definiera claramente. A este respecto, se hizo mención, por ejemplo, de la definición del concepto que figuraba en la resolución 47/120 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992. Se propuso que en el segundo párrafo del preámbulo se hiciera sólo una breve mención del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y que este concepto se tratase más explícitamente en un tercer párrafo del preámbulo. Se planteó que los párrafos segundo y tercero del preámbulo debían fusionarse. También se propuso que se suprimiera el segundo párrafo del preámbulo y que el texto que figuraba en el tercer párrafo del preámbulo se aprovechara para definir el ámbito del proyecto de documento.

35. Se suscitaron dudas con respecto al empleo de la frase "resolver problemas agudos" en el segundo párrafo del preámbulo. Se propuso que se reemplazara la frase "valerse de las organizaciones regionales" por la expresión "mejorar la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales" o "velar por la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales". Otra sugerencia fue que se enmendara el párrafo de modo que dijera: "Considerando la importantísima función de los acuerdos y organizaciones regionales y la necesidad urgente de mejorar la cooperación entre las Naciones Unidas y dichas organizaciones en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales". Otra propuesta de enmienda del párrafo fue la siguiente: "Considerando la útil función que pueden desempeñar los organismos y las organizaciones regionales en lo que se refiere a afianzar la cooperación entre los Estados en las esferas económica y social y al fomento de la paz y la seguridad en sus regiones respectivas". A este respecto, se propuso además reemplazar las palabras "regiones respectivas" por las palabras "respectivos ámbitos de competencia". Otra propuesta más fue la de enmendar el párrafo de modo que rezara: "Considerando la conveniencia de coordinar las actividades de los acuerdos y organizaciones regionales con las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales". Se propuso suprimir la frase "llevar adelante funciones preventivas y mantener, establecer y consolidar la paz". Sin embargo, se expresaron dudas en lo referente a esta propuesta. Se pidió aclaración en cuanto al alcance preciso de las palabras "organización regional" que se usaban en el proyecto de documento y se planteó que era preciso armonizar parte de la terminología empleada en éste.

36. En su respuesta, el patrocinador observó que una definición amplia del concepto del mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales tenía en cuenta las realidades actuales. Observó además que se entendía que la palabra "organización", que se utilizaba en el proyecto de documento, abarcaba una amplia variedad de asociaciones de Estados.

37. Con respecto al tercer párrafo del preámbulo, se propuso que la palabra "challenges" en el texto inglés se reemplazara por "threats" y que la palabra "necesidad" se reemplazara por la palabra "conveniencia". También se expresaron dudas en cuanto al empleo de la expresión "coordinar" en lo referente a las actividades de los acuerdos regionales.

38. En cuanto al cuarto párrafo del preámbulo, se observó que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales no era la tarea fundamental de todas las organizaciones regionales. Por consiguiente, se propuso

reemplazar la frase "Reafirmando que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, la tarea fundamental de las organizaciones regionales es ocuparse de" por la frase "Considerando que las organizaciones regionales tienen una importante función que desempeñar en". Se propuso además que el párrafo, enmendado de esta forma, reemplazase a los párrafos segundo y tercero del preámbulo. Se propuso enmendar el cuarto párrafo del preámbulo existente de modo que dijera: "Reconociendo la importante función que desempeñan los acuerdos u organizaciones regionales con arreglo a los Artículos 52 y 53 de la Carta". Otra propuesta fue que se suprimiera el párrafo y que se incluyese la idea de que las organizaciones regionales podían contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en otro párrafo.

39. En lo tocante al quinto párrafo del preámbulo, se observó que la idea en él contenida era muy importante. No obstante, se suscitaron dudas con respecto a la expresión "condición política y jurídica de las organizaciones regionales". Se propuso reemplazarla por la frase "funciones jurídicas y políticas constitucionales de las organizaciones regionales". Se pidió aclaración en cuanto a quién debería determinar el carácter flexible de la interacción de las Naciones Unidas con las organizaciones regionales. Se propuso que el párrafo se enmendara de modo que dijera: "Reconociendo que las formas de cooperación entre las organizaciones regionales y las Naciones Unidas deberían ser flexibles y ajustarse a las necesidades de cada situación concreta". Otra propuesta fue que se reemplazara el párrafo por la frase "Tomando nota de los diversos niveles de desarrollo de las diferentes organizaciones regionales". Se propuso que en el párrafo figurase una mención de la necesidad de respetar la constitución de cada organización regional y de los propósitos y principios de la Carta.

40. Con respecto al sexto párrafo del preámbulo, se expresó el parecer de que el párrafo debía reproducir más fielmente las disposiciones de los Artículos 24 y 53 de la Carta. A este respecto, se sugirió que el hecho de que correspondía al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales debía mencionarse en otro párrafo. Se expresó la opinión de que los principios de participación conjunta, asociación y democracia que se utilizaban en el párrafo no eran principios jurídicos generalmente aceptados y que deberían suprimirse. Otra propuesta consistió en que se reemplazasen las palabras "los principios de" por la palabra "la". Sin embargo, se expresó apoyo a que se incluyeran estos conceptos en el párrafo. En apoyo a la idea de mantenerlos, se señaló que la redacción del párrafo guardaba estrecha relación con la del párrafo 64 de "Un programa de paz". También se plantearon dudas con respecto a la palabra "preservar", y se propuso reemplazarla por la palabra "reafirmar". Se planteó que la palabra "descentralización" conducía a la impresión errónea de que las organizaciones regionales estaban subordinadas a las Naciones Unidas. También se suscitaron dudas con respecto a la frase "aligerarían la carga" y se propuso que se reemplazase la frase por "compartirían la carga". A este respecto, se planteó que, pese a ello, las organizaciones regionales y las Naciones Unidas no deberían compartir la carga financiera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. También se propuso suprimir el párrafo en su totalidad.

41. En su respuesta, el patrocinador observó que la traducción aparentemente no reflejaba con fidelidad la redacción del original. Por consiguiente, señaló que el objetivo del párrafo era poner de relieve el hecho de que las organizaciones regionales también tenían una función que desempeñar en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de modo que el Consejo de Seguridad no tuviese que ocuparse de cada aspecto de la cuestión. Señaló que el término "descentralización" había sido repetidamente utilizado por el Secretario General. Expresó la opinión de que, si bien los principios mencionados en el párrafo no eran de índole jurídica, se habían incluido en varios instrumentos jurídicos.

42. En cuanto al séptimo párrafo del preámbulo, se planteó que englobaba demasiados conceptos. Se observó que sería de utilidad una enumeración práctica de las formas existentes de cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, pero que el párrafo no cumplía con este objetivo. Se observó que la redacción del párrafo era análoga a la del párrafo 65 de "Un programa de paz". Se pidió aclaración en cuanto al significado de la frase "la formación de un consenso internacional sobre la índole de determinados problemas y las medidas necesarias para resolverlos". Se propuso además que se suprimiese la frase en cuestión. Se propuso suprimir también la frase "un mayor mejoramiento". Se pidió aclaración en cuanto al significado de la expresión "consultas periódicas". Se propuso reemplazar las palabras "el papel" por las palabras "la capacidad". También se propuso suprimir el resto del párrafo a continuación de la frase "en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

43. Con respecto al octavo párrafo del preámbulo, se pidió aclaración en cuanto al significado de la frase "y de [establecer] un nuevo orden jurídico mundial en que se garantice el papel estratégico de la Organización", y se propuso además suprimirlo. A este respecto, se planteó la interrogante de si en la versión en inglés del proyecto de

documento debería ir la palabra "legal" antes de las palabras "world order", como ocurría en otros idiomas. También se pidió aclaración con respecto a las palabras "sistemas regionales de seguridad". Se suscitaron también dudas con respecto a la expresión "nuevas circunstancias imperantes". También se propuso que se suprimiera la palabra "nuevas" de la expresión en cuestión. Se propuso que se suprimieran las palabras "la creación" utilizadas al principio del párrafo. También se propuso que se suprimiera el párrafo en su totalidad.

44. En su respuesta, el patrocinador aclaró que las palabras "sistemas regionales de seguridad" significaban "organizaciones regionales". Observó que la frase "nuevo orden jurídico" era preferible a una frase como "período posterior al enfrentamiento". Señaló que el párrafo se proponía reflejar la realidad actual de las relaciones internacionales.

45. Con respecto al noveno párrafo del preámbulo, se planteó que al mencionar la economía, la ciencia y la tecnología y la protección del medio ambiente, todas las cuales sólo guardaban relación indirecta con la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el párrafo escapaba al ámbito del proyecto de documento y, por consiguiente, debería suprimirse. Sin embargo, también se opinó que las cuestiones mencionadas en el párrafo en ciertos casos eran pertinentes al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Se señaló además que el concepto de desarrollo económico como tal tenía relación directa con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y, por ende, debía mencionarse en el párrafo. También se propuso que en el párrafo figurase una mención de la cuestión de los derechos humanos, así como de las cuestiones humanitarias. Se propuso además que se añadiese al párrafo una mención de la cooperación en la esfera del desarme. También se propuso que se enmendara el párrafo completo de modo que rezara: "Teniendo en cuenta que la cooperación entre las organizaciones regionales y las Naciones Unidas debe ampliarse a las esferas de la economía, la ciencia y la tecnología, y la protección del medio ambiente, con miras a fortalecer la seguridad y la estabilidad en diversas partes del mundo". Se propuso insertar la expresión "los diversos órganos de" antes de "las Naciones Unidas" e insertar la palabra "paz" antes de la palabra "seguridad" en el texto que se proponía para el párrafo completo.

46. En su respuesta, el patrocinador observó que las esferas mencionadas en el párrafo guardaban relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

47. En lo atinente al décimo párrafo del preámbulo, se planteó que las violaciones masivas de los derechos humanos podían constituir una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. También se observó que las organizaciones regionales estaban desempeñando una función eficaz en cuanto a conjurar dichas amenazas y promover los derechos humanos y la democracia, y que la cooperación con las Naciones Unidas a este respecto sería una nueva contribución a este objetivo. Sin embargo, se opinó que, si bien los conceptos mencionados en el párrafo eran importantes, escapaban al ámbito del proyecto de documento. A este respecto, se señaló que los órganos competentes de las Naciones Unidas se habían ocupado ya de la cuestión de los derechos humanos. Se observó que el definir una cuestión como atinente a asuntos de seguridad tenía el efecto de hacer recaer la cuestión en el ámbito de competencia del Consejo de Seguridad. Se expresó la opinión de que el párrafo planteaba interrogantes con respecto al principio de la soberanía de los Estados. Se propuso incluir en el párrafo el concepto de las libertades fundamentales y el derecho a la libre determinación. Sin embargo, se expresaron dudas en cuanto a lo apropiado de dicha propuesta. Se propuso reemplazar la frase "ejercer influencia sobre un Estado en defensa de" por las palabras "convencer a un Estado de que garantice". Hubo una propuesta de enmendar el párrafo en su totalidad de modo que rezara:

"Reconociendo que las violaciones masivas y sistemáticas por parte de los Estados de los derechos humanos, la democracia y el imperio del derecho pueden amenazar a la paz y la seguridad internacionales y, a este respecto, recordando la función que pueden desempeñar las organizaciones regionales y sus mecanismos en cuanto a promover y alentar el respeto a los derechos humanos, la democracia y el imperio del derecho."

También se propuso que se fusionaran los párrafos noveno y décimo del preámbulo.

48. En lo tocante al undécimo párrafo del preámbulo, se suscitaron dudas con respecto al empleo de la palabra "equitativo" en relación con la palabra "arreglo" y se sugirió suprimirla. Se planteó que, si bien en la Carta se hacía referencia al principio de la equidad con respecto al arreglo de controversias, la frase "arreglo pacífico de controversias", sin hacer mención de la palabra "equitativo", era la expresión generalmente aceptada en este sentido. Otra propuesta que se formuló fue que se utilizase la redacción exacta del párrafo 1 del Artículo 1 de la Carta. También se propuso suprimir la palabra "subregionales", en la inteligencia de que el concepto "organizaciones

regionales", a lo largo de todo el texto, englobaba las organizaciones subregionales. Se propuso además que se suprimiese la frase "los resultados positivos obtenidos".

49. En su respuesta, el patrocinador observó que en el párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta también se hacía mención del principio de la justicia y que, por consiguiente, la redacción del párrafo del preámbulo concordaba con la Carta.

50. Con respecto al duodécimo párrafo del preámbulo, se expresó la opinión de que era demasiado prescriptivo y, por consiguiente, debería suprimirse. También se propuso volver a redactar el párrafo en términos más generales como reza a continuación: "Reconociendo la utilidad de la cooperación entre los Estados y las organizaciones regionales".

51. Hubo una propuesta de la delegación de México de que se incluyeran los tres párrafos siguientes en el preámbulo (A/AC.182/1993/CRP.4):

"Reconociendo que el carácter evolutivo de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos y las organizaciones regionales amerita que se tenga en cuenta la más completa información, criterios y opiniones calificadas de los actores principales de dicha cooperación,

Subrayando que la cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas y los acuerdos y las organizaciones regionales debe ajustarse estrictamente a las disposiciones de la Carta, en particular al Capítulo VIII,

Destacando también que el respeto a los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados es crucial para emprender cualquier esfuerzo común encaminado a promover la paz y la seguridad internacionales."

52. En cuanto a las enmiendas propuestas, se planteó que la redacción del primer párrafo del preámbulo era demasiado vaga. A ese respecto, se propuso que la frase "criterios y opiniones calificadas" se reemplazase por la palabra "opiniones" y que se suprimiesen las palabras "más completa". Se expresó la opinión de que el segundo párrafo propuesto sí debía incluirse en el proyecto de documento. A ese respecto, se observó que también debía incluirse una cláusula de salvaguardia en el proyecto de documento. Se propuso suprimir la palabra "estrictamente" del segundo párrafo del preámbulo. Se señaló que era necesario aclarar que la cooperación en cuestión se refería a la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Se expresó apoyo a que se incluyera el tercer párrafo propuesto en el proyecto de documento. Se expresó la opinión de que la redacción de dicho párrafo debía ajustarse al Artículo 2 de la Carta. Se propuso que el párrafo se enmendara de modo que dijera: "Destacando también la importancia del respeto a la igualdad soberana, la integridad territorial y la independencia política de los Estados".

53. En cuanto al párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de documento presentado por la Federación de Rusia, se expresó la opinión de que parecía ser ajeno al ámbito del proyecto de documento, que era el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y que por lo tanto debía suprimirse. Se añadió que los elementos que figuraban en el párrafo, en la medida en que guardasen relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, podrían mencionarse en otro lugar del proyecto. Se observó que el párrafo entraba en demasiados pormenores en cuanto a las formas de cooperación previstas y se suscitó una interrogante con respecto a la utilización de la palabra "interacción". Se propuso reemplazar la frase "los organismos y acuerdos regionales deberán" por "los organismos y acuerdos regionales y las Naciones Unidas cooperarán". Se propuso utilizar las palabras "se invita" en lugar de la palabra "debería" a lo largo de todo el texto. Se planteó que las palabras "animados del espíritu del" deberían reemplazarse por "de conformidad con el". Se propuso agregar después de la palabra "regiones" la frase "así como una mayor coordinación con respecto a la aplicación de las normas universalmente aceptadas sobre derechos humanos". Se propuso que el párrafo se enmendara de modo que rezara:

"Se invita a los organismos y acuerdos regionales a que desarrollen y ahonden su cooperación con la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, la Corte Internacional de Justicia, así como con el Secretario General, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, entre otras cosas, estableciendo grupos de contacto y grupos de trabajo sobre cuestiones de interés común dentro de su competencia."

Se observó que el párrafo debía armonizarse con el párrafo 2. También se propuso fusionar ambos párrafos.

54. En su respuesta, el patrocinador observó que la palabra "interacción" se refería a la cooperación mutua entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales. Expresó la opinión de que era necesario especificar cuáles formas podría adoptar la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales. Señaló además que no se había mencionado la Corte Internacional de Justicia en el proyecto, ya que el ámbito de su cooperación con las organizaciones regionales no podía menos que ser muy limitado.

55. Con respecto al párrafo 2 de la parte dispositiva, se observó que la cooperación entre las organizaciones regionales era ajena al ámbito del proyecto de documento. Sin embargo, también se expresó la opinión de que esta cuestión debía incluirse en el proyecto, aunque en forma simplificada. Se propuso suprimir la frase "al prestar a las

Naciones Unidas la asistencia que sea necesaria". Otra propuesta consistió en suprimir las palabras "económica", "científica", "ecológica" y "cultural".

56. En respuesta, el patrocinador observó que la intención del párrafo era simplemente expresar la conveniencia de la cooperación entre las organizaciones regionales.

57. Con respecto al párrafo 3 de la parte dispositiva, se dijo que los Estados no tenían la obligación jurídica de establecer organizaciones regionales. Asimismo, se observó que las Naciones Unidas no podían formular directivas a las organizaciones regionales en relación con su mandato. Se sugirió por consiguiente que se suprimiera el párrafo. Se expresaron dudas con respecto a la frase "incluso dentro de los Estados, a pedido de éstos" y se sugirió que se suprimiese o que se le añadiera la expresión "y de plena conformidad con sus procedimientos constitucionales". Se propuso que se suprimiera la frase "promover el control de los armamentos y la verificación de las medidas de desarme", ya que se refería a cuestiones de alcance mundial que sobrepasaban el ámbito del proyecto de documento. Se sugirió que volviera a redactarse el párrafo de la siguiente manera:

"Se debería instar a los Estados a hacer uso de acuerdos u organismos regionales al ocuparse de cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al arreglo pacífico de controversias, siempre y cuando estos acuerdos u organismos y sus actividades sean acordes con la Carta de las Naciones Unidas."

También se propuso volver a redactar el párrafo de la siguiente manera:

"Se invita a los Estados a estudiar la conveniencia de adoptar las medidas que estén a su alcance para mejorar en las regiones la capacidad de contribuir a la solución de problemas comunes en el ámbito de la paz y la seguridad internacionales."

58. El patrocinador respondió que no se había tenido la intención de imponer a los Estados la obligación jurídica de establecer organizaciones regionales, sino más bien la de fomentar un mejor funcionamiento de estas organizaciones.

59. Con respecto al párrafo 4 de la parte dispositiva, se expresó la opinión de que, por su importancia, debería figurar antes en el texto. Se sugirió modificar el párrafo reemplazando la frase "los acuerdos y organizaciones regionales, dentro de sus esferas de competencia, deberían estudiar decididamente" por la frase "se invita a los acuerdos y organizaciones regionales, de conformidad con el Capítulo VIII, a estudiar debidamente, dentro de sus esferas de competencia," y suprimiendo la frase "y, también cuando corresponda, los del mantenimiento de la paz". Se formuló la propuesta de o bien suprimir la expresión "las actividades de investigación de los hechos" o bien añadirle la frase "con el consentimiento del Estado de que se trate".

60. Con respecto al párrafo 5 de la parte dispositiva, se propuso reemplazar el comienzo del párrafo hasta la palabra "establezcan" inclusive por la frase "se invita a los organismos y acuerdos regionales, de conformidad con el Capítulo VIII a establecer". Se dijo que no era conveniente que existieran tribunales regionales de justicia internacional. Se plantearon dudas con respecto a la frase "debería asumir" de la primera oración del párrafo.

61. Con respecto al párrafo 6 de la parte dispositiva, se expresó la opinión de que era demasiado restrictivo, al coartar la libertad de elección de los medios para el arreglo pacífico de controversias entre los Estados. Por ende, se sugirió suprimir la frase "únicamente si resulta imposible resolver la controversia podrá recurrirse a los medios y mecanismos establecidos dentro de las Naciones Unidas". Se dijo que el párrafo debería estar acorde con el Artículo 52 de la Carta. Se sugirió añadir al párrafo una referencia al derecho de los Estados a recurrir a las Naciones Unidas. Se propuso reemplazar la frase "basarse en la libre elección de" por la frase "tener en cuenta", y la palabra "primordial" por la frase "según corresponda". También se sugirió suprimir la frase "por las partes en la controversia local".

62. El patrocinador respondió que no se había tenido la intención de limitar la libre elección de los medios por las partes, sino más bien la de evitar que los Estados recurrieran a la vez a organizaciones regionales y a las Naciones Unidas.

63. Con respecto al párrafo 7 de la parte dispositiva, se destacó la importancia de la idea contenida en la primera oración. En ese sentido, se propuso reemplazarla por la siguiente oración: "Las modalidades de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales deberían ser flexibles y adecuadas a cada situación concreta". Se expresó la opinión de que debería volverse a redactar la segunda oración de forma más general. En ese sentido, se sugirió hacer una lista de formas prácticas de cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, sobre la base de los acuerdos de cooperación en vigor. Se señaló que se debería mencionar en el párrafo la conveniencia de evitar la repetición innecesaria de actividades. Se observó que la palabra "significa" resultaba demasiado preceptiva. Se plantearon dudas con respecto a la frase "y estar dispuestos a proporcionar los recursos necesarios" y a la frase "adscribir funcionarios a la Secretaría de las Naciones Unidas".

64. El patrocinador respondió que se debería reemplazar la palabra "significa" por la expresión "puede entrañar", más acorde con la versión original. Agregó que la adscripción de funcionarios era un hecho.

65. Con respecto al párrafo 8 de la parte dispositiva, se dijo que la idea principal del proyecto de documento era la de instar al arreglo pacífico de controversias en el plano de las organizaciones regionales. En este sentido, se expresó la opinión de que los párrafos 5 y 17 también contenían esta idea y que habría que fusionarlos con el párrafo 8. No obstante, se suscitaban dudas con respecto a esta propuesta. Se observó que el párrafo no destacaba el hecho de que correspondía al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y de que los Estados tenían derecho a recurrir a las Naciones Unidas con arreglo al Artículo 35 de la Carta. Se sugirió que se añadiera la frase "Miembros de las Naciones Unidas que sean" después de la palabra "Estados".

66. El patrocinador respondió que los párrafos 5, 8 y 17 de la parte dispositiva estaban dirigidos a las organizaciones regionales, los Estados y el Consejo de Seguridad, respectivamente, por lo que no había una repetición innecesaria en el proyecto de documento.

67. En relación con el párrafo 9 de la parte dispositiva, se observó que era muy importante la creación de mecanismos de prevención de conflictos regionales. Se propuso que después de la palabra "conflictos" se insertará la frase "a nivel regional". Se formuló la propuesta de que al final del párrafo se agregara la expresión "e instrumentos internacionales pertinentes". Se hizo la sugerencia de que el párrafo se colocara en una parte anterior del proyecto de documento, porque estaba redactado en términos generales. Hubo también una propuesta de que se suprimiera el párrafo en su totalidad.

68. En lo que respecta al párrafo 10 de la parte dispositiva, se expresó la opinión de que la idea contenida en el párrafo merecía apoyo, pero no todas las organizaciones regionales podían emprender las actividades previstas. En ese contexto, se indicó que había que tener en cuenta las limitaciones financieras. Se formuló también la opinión de que el establecimiento de redes de información por las organizaciones regionales no constituía la manera más eficiente de obtener información en un caso determinado. Se plantearon dudas en cuanto a la frase "y coordinar las actividades de dicha red con la labor del Consejo de Seguridad y del Secretario General en esa esfera". Hubo una propuesta de que se sustituyera la frase "los Estados deberían prestar la debida atención a la creación y el mejoramiento, en el marco de las organizaciones regionales, de una amplia red", por la frase "se invita a los Estados a considerar la conveniencia de establecer y mejorar, en el marco de las organizaciones regionales, una amplia red". Se sugirió que después de la palabra "Estados" se insertara la frase "Miembros de las Naciones Unidas". Se formuló también una propuesta de que se incluyera una referencia a la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (resolución 46/59 de la Asamblea General, anexo). Se hizo la sugerencia de que el párrafo, en su conjunto, se redactara en términos más generales.

69. En su respuesta, el patrocinador expresó la opinión de que la información era indispensable para la prevención de controversias y conflictos. Observó que en el párrafo se limitaba a proporcionar una lista indicativa de posibles actividades en ese sentido.

70. En lo concerniente al párrafo 11 de la parte dispositiva, se expresó la opinión de que incluía excesivos detalles. Se indicó que la coordinación de las actividades de las organizaciones regionales con las de las Naciones Unidas debería tener por objeto evitar la duplicación de esfuerzos. Se formuló la propuesta de que se incluyera una referencia a la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Se sugirió que después de las palabras "medidas apropiadas" se insertaran las palabras "con arreglo a la Carta". Se hizo también la sugerencia de que el párrafo en su conjunto se volviera a redactar de modo que dijera:

"Se invita a los Estados a considerar la posibilidad de fortalecer las funciones preventivas de las organizaciones regionales, dentro de sus esferas de competencia y de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, y de establecer con esa finalidad procedimientos y mecanismos idóneos para identificar y descubrir controversias y situaciones regionales en una fase temprana de su desarrollo."

71. En cuanto al párrafo 12 de la parte dispositiva, se expresó el punto de vista de que se refería a un número excesivo de cuestiones y por esa razón planteaba diversas dificultades. Se observó también que las medidas previstas en el párrafo excedían el alcance del Artículo 53 de la Carta y, en algunos casos, excedían incluso el alcance de los respectivos documentos constitutivos de las organizaciones regionales. Por esa razón se sugirió que el párrafo se suprimiera. Sin embargo, se formuló la opinión de que las organizaciones regionales deberían desempeñar una función más activa en las esferas mencionadas en el párrafo, pero que esa idea debía expresarse con mayor claridad, de modo que se pudiera prestar la atención debida a cada una de las esferas abarcadas. Se plantearon dudas con respecto a la frase "y de mantener el orden público en casos de desórdenes y enfrentamientos por motivos étnicos, nacionales o religiosos entre Estados y dentro de países, a pedido de éstos o con su acuerdo", y en consecuencia se propuso que se suprimiera dicha frase. Se señaló que el desarme era una cuestión de alcance mundial y, por lo tanto, no debería considerarse en el presente proyecto de documento. Por eso se sugirió que se suprimiera el párrafo. También se expresaron opiniones divergentes. Se preguntó si el proyecto de documento incluiría la cooperación de las organizaciones regionales con las Naciones Unidas fuera de las respectivas esferas de tales organizaciones. Se formuló la sugerencia de que se incluyera una referencia a la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (resolución 46/59 de la Asamblea General, anexo).

72. En su respuesta, el patrocinador señaló que la finalidad del párrafo era que se proporcionara la capacitación adecuada a las diversas categorías de personal encargado del establecimiento de la paz. Observó, además, que no se tenía la intención de infringir la soberanía de los Estados sino de ayudarlos a resolver sus problemas.

73. En lo concerniente al párrafo 13 de la parte dispositiva, se plantearon dudas acerca de la expresión "limitación del nivel del enfrentamiento militar". Se propuso que, después de la expresión "organizaciones regionales", se añadiera la frase "cuando proceda". Se formuló la sugerencia de que el párrafo se redactara nuevamente de modo que dijera: "Se invita a los Estados a convenir y adoptar, en el marco de las organizaciones regionales, métodos para el fomento de la confianza".

74. En lo concerniente al párrafo 14 de la parte dispositiva, se volvió a señalar que la cuestión del desarme, por ser una cuestión de alcance mundial, excedía el ámbito del proyecto de documento y debía suprimirse. Se expresaron dudas sobre el hecho de que se hiciera referencias a un solo instrumento internacional en esta esfera. Sin embargo, se expresó también la opinión de que en el proyecto de documento se debería tratar la cuestión del desarme, si bien en términos más generales. Se formuló la propuesta de que se reemplazaran los párrafos 14 y 15 por el párrafo siguiente: "Se invita a los Estados que forman parte de organizaciones regionales, a que continúen promoviendo el desarme general y completo bajo estricto control internacional. Las organizaciones regionales, por su parte, están invitadas a intensificar sus esfuerzos para prevenir la proliferación en todos sus aspectos".

75. En su respuesta, el patrocinador expresó la opinión de que la cuestión de la no proliferación era un elemento indispensable para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

76. En relación con el párrafo 15 de la parte dispositiva, se expresó la opinión de que se refería a cuestiones sobre las cuales no había acuerdo y que excedían el alcance del proyecto de documento, y por lo tanto debería suprimirse. Se expresó también la opinión de que la idea contenida en el párrafo debería conservarse, pero redactada en términos más generales. Se formuló la sugerencia de que se suprimiera la frase "en el marco de las organizaciones regionales".

77. En lo que respecta al párrafo 16 de la parte dispositiva, se expresaron dudas sobre su utilidad, ya que en él se exponía el objetivo general del proyecto de documento.

78. En lo referente a los párrafos 17 a 20 de la parte dispositiva, se indicó que reflejaban en gran medida las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta. A ese respecto, se observó que los modos de expresión utilizados en el proyecto de documento no debían diferir de los de la Carta. Se formuló también la propuesta de que se suprimieran los párrafos mencionados y se reemplazaran por una referencia a las disposiciones pertinentes de la Carta. Se expuso la opinión de que en el proyecto de documento debía hacerse referencia a la función que correspondía a la Asamblea General en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

79. En lo concerniente al párrafo 21 de la parte dispositiva, se expresó la opinión de que excedía el alcance del proyecto de documento y que, en consecuencia, debía suprimirse. Sin embargo, se expuso también el punto de vista de que la cuestión del progreso socioeconómico mencionado en el párrafo debía incluirse en el proyecto de documento. Se observó que las cuestiones a que se refería este párrafo ya se habían tratado en el párrafo 7 de la parte dispositiva. Se pidió aclaración sobre quién participaría en las conversaciones previstas en el párrafo.

80. En su respuesta, el patrocinador señaló el hecho de que en el párrafo se proporcionaba una lista indicativa del tipo de actividades que podría entrañar la cooperación entre las organizaciones regionales y las Naciones Unidas.

81. En lo que respecta al párrafo 22 de la parte dispositiva, se expresó la opinión de que no era necesario de que el mantenimiento de contactos entre los jefes de las organizaciones regionales y el Secretario General de las Naciones Unidas entrañara la celebración de reuniones. A ese respecto, se sugirió que la frase "deberían reunirse, cuando fuera necesario, para intercambiar" se reemplazara por "podrían, cuando fuera necesario, intercambiar". Se plantearon dudas sobre la expresión "desarrollo político". Se señaló que en el párrafo debería destacarse con mayor claridad que los problemas económicos y sociales podían afectar a la paz y la seguridad internacionales. A ese respecto, se formuló la propuesta de que el párrafo se volviera a redactar del modo siguiente: "El Secretario General de las Naciones Unidas y los dirigentes de las organizaciones regionales deberían reunirse para resolver problemas concretos relativos al desarrollo económico, social y cultural que pudieran poner en peligro la paz y la seguridad internacionales". Se indicó que debía preverse también la celebración de contactos entre las organizaciones en otros niveles.

82. En su respuesta, el patrocinador observó que el párrafo se ajustaba a la práctica seguida actualmente en la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales.

83. En cuanto al párrafo 23 de la parte dispositiva, se expresó la opinión de que las cuestiones en él consideradas eran sin duda pertinentes para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, pero que esta idea debía exponerse más claramente. En ese sentido, se señaló que la lucha contra el terrorismo de Estado se ajustaba a la función que correspondía a las organizaciones regionales con arreglo a la Carta. Se señaló además que los Estados debían cooperar en la lucha contra el terrorismo internacional a los niveles internacional, regional y subregional. Se formuló también la opinión de que estas cuestiones eran demasiado importantes para incluirse en el proyecto de

documento en forma tan concisa y que, en consecuencia, el párrafo debía suprimirse. Se observó que en el párrafo no se hacía hincapié en la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en estas esferas.

84. En relación con el párrafo 24 de la parte dispositiva, se expresó la opinión de que debía volverse a redactar en términos más precisos. Se pidió una aclaración sobre el significado de la frase "fortalecer su seguridad". Se expresó la opinión de que el párrafo excedía el alcance del proyecto de documento y, en consecuencia, debía suprimirse.

85. En lo concerniente al párrafo 25 de la parte dispositiva, se señaló que su objetivo superaba el alcance del proyecto de documento. Se pidió aclaración sobre la forma en que el Consejo de Seguridad garantizaría la seguridad regional. Se señaló también que la idea contenida en el párrafo no era aplicable a todas las organizaciones regionales.

86. En su respuesta, el patrocinador observó que el término "garantice" debía interpretarse en un sentido amplio. Observó también que el Consejo de Seguridad había proporcionado garantías en la práctica.

87. En lo concerniente al párrafo 26 de la parte dispositiva, se expresó la opinión de que se refería a cuestiones que constituían asuntos internos de los Estados y, en consecuencia, debía suprimirse. En particular, se señaló que el mantenimiento de los derechos humanos era de incumbencia de los Estados. Se observó que las cuestiones expuestas en el párrafo ya habían sido tratadas en un párrafo del preámbulo. Se formuló la sugerencia de que el párrafo se volviera a redactar de modo que dijera lo siguiente:

"Las organizaciones regionales deberían considerar la posibilidad de adoptar medidas en coordinación con las Naciones Unidas, a petición de los Estados, con miras a promover el progreso económico y social de los pueblos de la región y el desarrollo de todos los Estados de la región."

Sin embargo, se expresó también la opinión de que la idea enunciada en el párrafo debía conservarse y, a tal efecto, debía modificarse la redacción de modo que se aclarara el vínculo entre las cuestiones mencionadas en el párrafo y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

88. En cuanto al párrafo 27 de la parte dispositiva, se expresó la opinión de que excedía el alcance del proyecto de documento. Se observó que correspondía a las propias organizaciones regionales definir sus respectivos mandatos. Se señaló que no todos los objetivos mencionados en el párrafo podrían alcanzarse en la práctica. Se hizo la sugerencia de que se volviera a redactar el párrafo en términos más generales y que se incluyera su texto en el preámbulo.

89. En lo concerniente al párrafo 28 de la parte dispositiva, se hizo la sugerencia de que se volviera a redactar el párrafo de modo que dijera lo siguiente:

"Al ocuparse de las cuestiones del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el arreglo pacífico de controversias en sus respectivas regiones, las organizaciones regionales deberían tomar en cuenta, cuando procediera, los aspectos políticos, económicos, ecológicos y humanitarios de la seguridad."

B. Examen del documento de trabajo presentado por Cuba y titulado "Reforzamiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia"

90. En sus sesiones 16ª y 20ª, celebradas los días 15 y 17 de marzo de 1993, el Grupo de Trabajo examinó el documento de trabajo revisado presentado por Cuba (A/AC.182/1993/CRP.2), cuyo texto era el siguiente:

"FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL
MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

REFORZAMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACION Y
MEJORAMIENTO DE SU EFICACIA

Los cambios en el escenario internacional presentan nuevos y apremiantes retos a la comunidad mundial reunida en la Organización de las Naciones Unidas. Si bien ha desaparecido la llamada confrontación Este-Oeste y se han atenuado así los peligros de un enfrentamiento nuclear, se mantienen y continúan agudizándose las injustas disparidades - no sólo económicas, sino también políticas y militares - entre el Norte, rico e industrializado, y el Sur, subdesarrollado y empobrecido.

Las presentes condiciones deberían incentivar los empeños encaminados a abordar constructivamente y solucionar, en el más breve plazo posible, aquellas otras fuentes de tensión e inestabilidad que aún existen, en el contexto de los principios, propósitos y objetivos contenidos en la Carta de las Naciones Unidas.

El crecimiento del número de Miembros de las Naciones Unidas, el cual se ha más que triplicado desde la fundación de la Organización, constituye un factor que no puede ser ignorado, ya sea desde las perspectivas política y económica o desde los puntos de vista institucional y estructural. La contribución positiva de este factor al fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales debe ser plenamente reconocida e incorporada al funcionamiento de la Organización. En tal sentido, el crecimiento de la membresía de las Naciones Unidas debe influenciar la composición de los diferentes órganos de las Naciones Unidas, ya sean o no los definidos en la Carta, sobre la base de una correcta aplicación del principio de la distribución geográfica equitativa, facilitando así la activa participación de todos los Miembros de las Naciones Unidas, bajo condiciones justas e iguales, en las actividades sustantivas de la Organización.

Los mandatos de los diferentes órganos de las Naciones Unidas y las relaciones funcionales entre ellos - esencialmente la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y la Secretaría - deben ser no sólo preservados, sino fortalecidos, con arreglo a las estipulaciones a estos respectos contenidas en la Carta, a fin de crear en las Naciones Unidas un entretrejido en el que todos los intereses legítimos puedan ser protegidos, todos los asuntos sensibles puedan ser abordados y en que pueda llevarse a cabo un proceso de democratización de las Naciones Unidas, basado en la naturaleza universal de su membresía y con derechos y deberes verdaderamente iguales para todos. Esto constituye, bajo las actuales circunstancias, una de las premisas indispensables para el fortalecimiento del papel de la Organización en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En este contexto, la falta de representatividad del Consejo de Seguridad, la existencia de miembros de ese órgano cuya condición de tales no se somete a la confirmación periódica de la comunidad internacional a través de procedimientos democráticos y los privilegios especiales que ellos disfrutaban, que van mucho más allá del ejercicio del 'poder de veto' que fue introducido en la Carta debido a las condiciones que prevalecían en 1945, deben ser urgentemente revisados, ya que constituyen elementos claves que influyen no sólo el ejercicio de la democracia en las Naciones Unidas, sino también el papel que debe jugar la Organización en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

De la misma manera, debe garantizarse que el Consejo de Seguridad rinda cuentas a la Asamblea General en forma que cumpla no sólo con la letra, sino con el espíritu de las estipulaciones pertinentes de la Carta.

Es también importante garantizar la transparencia en las discusiones y el proceso de toma de decisiones en el Consejo, y al propio tiempo deben ser resistidos todos los intentos de incrementar, implícita o explícitamente, a esferas que están más allá del mandato que le fue conferido en la Carta, las funciones y poderes del Consejo de Seguridad, preservando así no sólo la relevancia e integridad de otros órganos de las Naciones Unidas, sino previniendo también acciones que pudieran conducir ulteriormente a nuevos desbalances y rupturas en los principios democráticos que deben gobernar las actividades de las Naciones Unidas.

Sobre la base de todo lo anterior, el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización debería examinar y formular recomendaciones sobre los siguientes asuntos:

1. Preparación de informes sobre lo siguiente:

a) La necesidad y conveniencia de eliminar o modificar los privilegios especiales que disfrutaban los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, tanto los establecidos en virtud de la Carta, como aquéllos resultantes de la práctica que, en realidad, vulneran aun más la aplicación de principios democráticos en los trabajos del Consejo de Seguridad;

b) La composición actual del Consejo de Seguridad a la luz del principio de la distribución geográfica equitativa y del incremento en la membresía de la Organización, que sirva como una contribución del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización al examen del tema 33 del programa provisional del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General;

c) El reglamento provisional del Consejo de Seguridad [S/96/Rev.7], incluidas recomendaciones enderezadas a su efectivo cumplimiento; y

d) Las funciones y mandato del Consejo de Seguridad, a la luz del Artículo 24 de la Carta.

2. Creación de un grupo de trabajo encargado de formular directrices sobre la invocación del Capítulo VII de la Carta, a la luz de las diversas cuestiones que competen al mandato y funciones del Consejo de Seguridad, y sobre el ámbito y aplicación del Artículo 25 de la Carta.

3. Modificación del formato y contenido de los informes anuales que el Consejo de Seguridad debe rendir a la Asamblea General en virtud del Artículo 12 de la Carta, de forma tal que no sólo se relacionen los casos que han estado sometidos a su actuación durante el período a que corresponde, sino también se analicen éstos de forma sustantiva, tanto en lo que respecta a su examen propiamente dicho, como a los efectos de las diversas decisiones que se hubieren tomado.

4. Incremento de la transparencia en los trabajos del Consejo de Seguridad mediante, entre otras, las siguientes medidas:

a) Preparación de actas resumidas de circulación limitada u otros tipos de resúmenes sobre el debate y los acuerdos a que se arribe en las consultas oficiosas plenarias de los miembros del Consejo de Seguridad;

b) Enumeración, en el Diario de las Naciones Unidas, de los temas que serán tratados tanto en las reuniones formales del Consejo, como en las consultas oficiosas plenarias;

c) Difusión a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a inicios de cada mes, de una relación anotada de los temas que deberá examinar el Consejo de Seguridad durante ese período; y

d) Organización de conferencias de prensa de frecuencia semanal por parte del Presidente en funciones del Consejo de Seguridad."

91. Al presentar el documento de trabajo, el patrocinador señaló que su objetivo era velar por que el Consejo de Seguridad cumpliera sus funciones previstas en la Carta en forma compatible con el proceso de democratización de la Organización. En el documento de trabajo que, según señaló, había sido resultado de extensas consultas celebradas con las delegaciones interesadas, se presentaba una serie de propuestas concretas al respecto para ser examinadas por el Comité Especial.

92. Se expresó la opinión de que el Comité Especial no había asignado tiempo suficiente al examen del documento de trabajo, por lo que había que darle prioridad en el próximo período de sesiones. Se indicó que las propuestas que en él figuraban eran oportunas y merecían un detenido examen. Sin embargo, algunas delegaciones opinaron que el documento de trabajo no podía ser calificado de base para un debate útil.

C. Examen de la propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista con el fin de reforzar la eficacia del Consejo de Seguridad en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

93. En sus sesiones 16ª y 20ª, celebradas los días 15 y 17 de marzo de 1993, el Grupo de Trabajo examinó la propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Arabe Libia (A/AC.182/1993/CRP.1), cuyo texto era el siguiente:

"Propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista con el fin de reforzar la eficacia del Consejo de Seguridad en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales se considera uno de los primeros propósitos de las Naciones Unidas consagrado en el Artículo 1 de la Carta, por la repercusión transcendental que tiene sobre la vida y prosperidad de los pueblos. A fin de realizar este objetivo, quienes elaboraron la Carta trataron de que la Organización tomara medidas colectivas eficaces para prevenir y limitar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión y otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz. A fin de que la acción de la Naciones Unidas sea rápida y eficaz, se ha conferido al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. El Artículo 24 de la Carta expresa el reconocimiento de que el Consejo de Seguridad actúa en nombre de los Miembros de las Naciones Unidas al desempeñar las funciones que le impone esta responsabilidad.

Sin embargo, la experiencia de los últimos decenios ha puesto de manifiesto que el Consejo de Seguridad no ha sido capaz de acercarse a los fines que le marcaron quienes elaboraron la Carta, antes bien, esta experiencia ha hecho patente algo más, a saber, la impotencia y las deficiencias del Consejo en el manejo de muchas cuestiones, asunto que le ha impedido ser un instrumento eficaz y ha repercutido negativamente en su papel orientador de la labor colectiva destinada a preservar la paz, la justicia y el imperio de la ley.

La Jamahiriya Arabe Libia opina que existe una necesidad perentoria de evaluar la experiencia de los últimos decenios con el objeto de reforzar el papel del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Al presentar al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización, en su actual período de sesiones, algunas ideas que cree que ayudarán a la realización de estos fines, la Jamahiriya Arabe Libia no pierde de vista el hecho de que los Estados, tanto los que son miembros del Comité como otros, tienen ideas y puntos de vista diferentes y que el debate en el Comité será un factor importante para enriquecerlos y desarrollarlos. Estas sugerencias son las siguientes:

a) Investigar, a la luz de las experiencias precedentes, los medios que garanticen el refuerzo del papel del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y examinar la cuestión de las reiteradas repercusiones negativas que sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales se derivan del empleo del principio de consenso entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, principio que lo ha paralizado y lo ha vuelto incapaz de cumplir con las responsabilidades que le asigna la Carta;

b) Determinar en qué cuestiones distintas de las de procedimiento se puede suspender o restringir el derecho a veto. Será conveniente, con sujeción a la celebración de conversaciones ulteriores, estudiar determinados ámbitos en los no sea necesario el principio del consenso, como, por ejemplo, prohibiendo el uso de esta norma para defender actos de agresión, de ocupación y de opresión;

c) A nadie se le ocultan los cambios acontecidos en el escenario mundial y cómo éstos han reducido las repercusiones negativas del principio del consenso entre los miembros permanentes después del

fin del enfrentamiento entre el Este y el Oeste. A pesar de que este hecho no deja de ser un factor de efectos limitados, no por ello hay que prescindir de la necesidad de examinar esta norma. Por otra parte, estos cambios han instilado en los corazones el temor de que unos pocos controlen las acciones del Consejo y lo utilicen para la realización de aspiraciones particulares. También existe una inquietud clara por la política de doble rasero que se deduce de las posiciones del Consejo en determinadas cuestiones. Todo ello sugiere la necesidad de estudiar medidas que garanticen la disipación de estos temores e inquietudes, y el refuerzo de la justicia y el imperio de la ley;

d) Ampliar el número de miembros del Consejo de Seguridad de tal manera que su composición refleje el gran aumento del número de Estados Miembros de las Naciones Unidas;

e) Estudiar la posibilidad de reforzar el papel de la Asamblea General en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en tanto que responsabilidad común de todos los Estados Miembros."

94. Al presentar la propuesta, el patrocinador señaló que era necesario democratizar el funcionamiento del Consejo de Seguridad a fin de mejorar su eficacia y velar por que cumpliera el mandato conferido en la Carta en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y señaló cuales eran las propuestas concretas formuladas por su delegación al respecto. Expresó la esperanza de que el Comité asignará tiempo suficiente al examen del documento de trabajo en su próximo período de sesiones.

D. Examen del documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia y titulado "Nuevas cuestiones para su examen en el Comité Especial"

95. En su 20ª sesión celebrada el 17 de marzo de 1993, el Grupo de Trabajo examinó el documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia (A/AC.183/L.65/Rev.1), cuyo texto era el siguiente:

"NUEVAS CUESTIONES PARA SU EXAMEN EN EL COMITE ESPECIAL

Durante el intercambio de opiniones que tuvo lugar entre los miembros del Comité Especial en 1993 y con ocasión del examen del informe del Comité Especial en el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General suscitaron respuestas positivas las siguientes propuestas e ideas que podrían examinarse en las etapas posteriores de su labor.

1. Ampliación de los esfuerzos de establecimiento de la paz del Secretario General de las Naciones Unidas. En este contexto podrían examinarse las siguientes recomendaciones en relación con la actividad del Secretario General de las Naciones Unidas:

- Contribuir a la celebración de consultas entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales a distintos niveles con el fin de establecer un amplio consenso internacional sobre el fondo de cualquier problema de actualidad y las medidas conjuntas para resolverlo;
- Presentar por propia iniciativa informes sobre distintas cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluido el desarme, para que los examine el Consejo de Seguridad;
- Realizar cuando proceda reuniones con dirigentes de organizaciones regionales para el intercambio de informaciones y la posible promoción de iniciativas conjuntas con el fin de arreglar controversias locales y resolver problemas relativos al desarrollo político, económico, social y cultural de los países de la región en cuestión;
- Recurrir con más frecuencia al derecho que le concede al Secretario General el Artículo 99 de la Carta de las Naciones Unidas de llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, inclusive problemas económicos o ecológicos graves y situaciones humanitarias de emergencia;
- Instituir en práctica habitual el examen en profundidad de las memorias anuales del Secretario General sobre la labor de la Organización en los períodos de sesiones de la Asamblea General y la adopción, cuando proceda, de decisiones sobre las conclusiones y recomendaciones que figuran en éstas.

2. Habida cuenta del papel cada vez más importante que desempeñan en la prevención y el arreglo pacífico de controversias y conflictos, junto con los mecanismos clásicos (mediación, buenos oficios, conciliación, etc.), las instituciones y los mecanismos creados sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas, sobre todo el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, el Secretario General y la Corte Internacional de Justicia, así como las estructuras de establecimiento de la paz de las organizaciones regionales, partimos de la base de que el Comité Especial podría en principio ocuparse de la preparación de un proyecto de Convención sobre el arreglo pacífico de controversias con ayuda de terceros. Para este fin convendría aprovechar las disposiciones de las resoluciones aprobadas por el Consejo de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en su reunión celebrada en Estocolmo los días 14 y 15 de diciembre de 1992 y, en particular, la Convención sobre Conciliación y Arbitraje aprobada en el marco de la Conferencia. Al mismo tiempo, el Comité Especial podría incorporarse a un programa de gran alcance y a largo plazo de desarrollo del derecho internacional en el marco del decenio 1990 declarado Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional por la Asamblea General [resolución 46/53].

3. Podría resultar de interés práctico el examen en el Comité Especial de la cuestión de los medios y arbitrios para una realización más íntegra del potencial de la Carta de las Naciones Unidas y las normas del derecho internacional y, sobre todo, de formas y métodos de adaptación de la Carta de las Naciones Unidas a las condiciones en evolución del desarrollo de las relaciones internacionales (preparación de acuerdos internacionales que complementen la Carta de las Naciones Unidas, creación de nuevas instituciones y mecanismos, elaboración de declaraciones de la Asamblea General, preparación de resoluciones y declaraciones del Consejo de Seguridad, logro de acuerdos por consenso sobre la interpretación y la 'comprensión' de distintas disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, etc.).

4. También ha llegado a revestir actualidad la cuestión de las sanciones y las medidas coercitivas conexas contra un Estado que haya quebrantado la paz o no cumpla las decisiones del Consejo de Seguridad. El examen de esta cuestión resulta de especial actualidad en relación con la utilización sin precedentes de las sanciones como instrumento político y económico de la actividad de establecimiento de la paz de las Naciones Unidas. A este respecto aparentemente convendría centrar la atención en las siguientes cuestiones: función de las Naciones Unidas y de las organizaciones regionales en la ejecución de las sanciones; mecanismos de indemnización a los Estados que sufran pérdidas por el hecho de cumplir con las sanciones; fortalecimiento del papel de la Corte Internacional de Justicia en los procedimientos de aplicación de sanciones; aplicabilidad de sanciones en casos de violaciones masivas de los derechos humanos y daños al medio ambiente, "orden" consecuente de intensificación de las sanciones, etc.

5. También podría examinarse en el Comité Especial una cuestión que hoy en día ha llegado a revestir suma actualidad, la de las medidas provisionales que adopte el Consejo de Seguridad de conformidad con el Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas a fin de evitar que se agraven situaciones y resolver crisis y conflictos regionales peligrosos. Podría tratarse de medidas provisionales adoptadas por el Consejo de Seguridad como demandas de cesación del fuego, separación de las partes beligerantes, establecimiento de zonas desmilitarizadas y 'corredores humanitarios', prestación de asistencia a Estados perjudicados por la instauración de sanciones con arreglo al Capítulo VII de la Carta, etc.

6. Observamos con satisfacción la actitud positiva para con las propuestas rusas sobre el fortalecimiento de las funciones preventivas de las Naciones Unidas y el deseo de que se examine en el seno del Comité Especial la cuestión de la ampliación de la esfera de sus aplicaciones. Tal como lo entendemos, esto podría entrañar la prevención de la gestación de situaciones explosivas, inclusive las generadas por enfrentamientos entre grupos étnicos o religiosos, así como por causas internas de carácter socioeconómico, ecológico, demográfico y de otra índole; el incremento de la capacidad del Secretario General de las Naciones Unidas para desempeñar funciones de información y consulta y de mediación con miras a prevenir el peligro bélico en los planos mundial y regional; la creación de un extenso sistema de observación y de reunión y procesamiento de información sobre la situación en zonas de conflicto bajo el patrocinio de las Naciones Unidas, etc.

7. También suscita interés la idea de examinar en el Comité Especial medidas dirigidas a fortalecer el régimen de seguridad colectiva previsto en la Carta de las Naciones Unidas, en particular, en lo que se refiere a la descentralización propuesta de responsabilidades del mantenimiento y el establecimiento de la paz entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales. Asimismo parece útil el examen en este contexto de las consideraciones y propuestas expresadas durante el examen del informe del Secretario General de las Naciones Unidas titulado 'Un programa de paz' (A/47/277-S/24111), tanto en el Consejo de Seguridad como en la Asamblea General."

96. Al presentar el documento de trabajo, el patrocinador observó que el Comité Especial debía examinar además de los temas incluidos en su mandato actual, la cuestión de su programa futuro. A esos efectos, su delegación había hecho varias propuestas que podrían formar parte de un programa de trabajo a largo plazo del Comité Especial. En ese contexto, señaló que los temas incluidos en el mandato del Comité debían ser examinados en el marco de la Carta.

E. Examen de los documentos de trabajo sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en relación con la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta

97. Los documentos de trabajo (A/AC.182/L.76/Rev.1 y A/AC.182/L.77) fueron examinados por el Comité Especial en sus sesiones plenarias 178ª, 179ª y 180ª y en las sesiones 18ª, 19ª y 20ª de su Grupo de Trabajo.

98. El texto del documento de trabajo A/AC.182/L.76/Rev.1 es el siguiente:

"APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS EN RELACION CON LA ASISTENCIA A TERCEROS ESTADOS

AFECTADOS POR LA APLICACION DE SANCIONES DE CONFORMIDAD CON
EL CAPITULO VII DE LA CARTA

Documento de trabajo presentado por Bolivia, Bulgaria,
Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala,
Honduras, Malta, Mauritania, Mongolia, Mozambique,
Nicaragua, Panamá, Paraguay, República de Moldova,
Rumania, Ucrania y Uruguay

La Asamblea General,

Reconociendo que la imposición de sanciones contra un Estado con arreglo a lo previsto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas puede requerir los esfuerzos conjuntos de los Estados Miembros a fin de prestar asistencia a los terceros Estados que resulten afectados económicamente por las sanciones,

Recordando el Artículo 49 de la Carta de las Naciones Unidas en que se enuncia la obligación de los Estados Miembros de prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad de conformidad con el Capítulo VII de la Carta,

Recordando también la responsabilidad especial que recae en el Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 50 de la Carta, en que se dispone que los Estados que confronten problemas económicos especiales originados por la ejecución de medidas preventivas o coercitivas del Consejo de Seguridad contra cualquier Estado tienen el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas,

Acogiendo con beneplácito la recomendación que formula el Secretario General en su informe titulado 'Un programa de paz' (A/47/277-S/24111) de que el Consejo de Seguridad elabore un conjunto de medidas que abarquen las instituciones financieras y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas y que puedan ponerse en práctica para proteger a los Estados de esas dificultades; tales medidas, necesarias por consideraciones de equidad, contribuirían a alentar a los Estados a cooperar con las decisiones del Consejo,

Tomando nota también:

a) De que la cuestión de la asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones ha sido abordada recientemente en varios foros, incluidos la Asamblea General y sus órganos subsidiarios y el Consejo de Seguridad,

b) De su resolución 47/120, de 18 de diciembre de 1992, titulada 'Un programa de paz: diplomacia preventiva y cuestiones conexas', en que decidió continuar, a comienzos de 1993, su examen de las otras recomendaciones que figuraban en el informe del Secretario General titulado 'Un programa de paz', así como la aplicación de las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas,

c) De la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/25036) en la que el Consejo de Seguridad expresó su determinación de seguir examinando esa cuestión,

Reconociendo que existen terceros Estados que siguen enfrentando graves problemas económicos y sociales debido a la imposición de sanciones en virtud de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta,

Reconociendo también la necesidad de que se cuente con un organismo y con procedimientos adecuados para hacer frente a esos problemas,

Decide, de forma coherente con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, establecer un fondo para prestar ayuda financiera a los terceros Estados afectados por la imposición de sanciones en virtud de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta, con arreglo a las normas siguientes:

1. Las contribuciones al fondo provendrán de dos fuentes:

a) De un porcentaje de las cuotas;

b) De una cuenta especial establecida a esos efectos y administrada por el Secretario General. Dicha cuenta será financiada con contribuciones voluntarias de los Estados Miembros y los fondos de que dispongan diversas organizaciones internacionales, formen parte o no del sistema de las Naciones Unidas, en particular, las instituciones financieras internacionales y los bancos regionales de desarrollo, así como organizaciones no gubernamentales, instituciones privadas y particulares;

2. Invita al Secretario General a que prepare un proyecto de directrices sobre el funcionamiento del fondo y lo presente al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General para su examen y aprobación;

3. Los recursos deberán utilizarse para proporcionar asistencia financiera directa, entre otras cosas, mediante líneas de crédito bilaterales o multilaterales, así como para financiar programas de cooperación técnica en apoyo de los países afectados, en el marco del Artículo 50;

4. Deberá alentarse el suministro de cualesquiera otros tipos de apoyo, incluida la asistencia directa en efectivo o en especie, disposiciones para proporcionar otras fuentes de suministro y otros mercados, acuerdos de compra de determinados productos, ajustes compensatorios de aranceles internacionales, asistencia para la promoción de las inversiones y prestación de cooperación técnica a los países afectados;

Pide además al Consejo de Seguridad que considere la posibilidad de preparar un conjunto de directrices o procedimientos que se puedan aplicar para examinar las solicitudes de asistencia que formulen los países afectados en el marco del Artículo 50. Las directrices podrán prever, entre otras disposiciones:

- El derecho de dirigirse al Consejo de Seguridad para solicitar asistencia;
- El examen, sin excepción ni demora excesiva, de todas las solicitudes de asistencia, en el marco del Artículo 50;
- La prestación de trato no preferencial y equitativo a todas las solicitudes;
- La extensión de invitaciones a los Estados Miembros afectados a sus sesiones y a las de sus órganos subsidiarios;

Pide al Secretario General que informe periódicamente sobre la aplicación de la presente resolución."

99. El texto del documento de trabajo A/AC.182/L.77 es el siguiente:

"APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS EN RELACION CON LA ASISTENCIA A TERCEROS ESTADOS AFECTADOS POR LA APLICACION DE SANCIONES DE CONFORMIDAD CON EL CAPITULO VII DE LA CARTA

Documento de trabajo presentado por la India y Nepal

La Asamblea General,

Reconociendo que en las condiciones actuales de interdependencia económica, la aplicación de sanciones económicas con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas puede constituir una carga extremadamente onerosa para las economías de terceros Estados,

Reconociendo también que todas las disposiciones del Capítulo VII tienen igual importancia para la ejecución eficaz de las medidas preventivas o coercitivas previstas en ese Capítulo, y que dichas disposiciones deben interpretarse y aplicarse íntegramente,

Recordando que en el Artículo 50 de la Carta se otorga a los Estados que confronten problemas económicos especiales originados por la ejecución de medidas preventivas o coercitivas tomadas por el Consejo de Seguridad contra cualquier otro Estado el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas,

Acogiendo con beneplácito la recomendación del Secretario General, que figura en su informe titulado 'Un programa de paz' (A/47/277-S/24111), de que el Consejo de Seguridad elabore un conjunto de medidas que abarquen las instituciones financieras y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas y que puedan ponerse en práctica para proteger a los Estados de esas dificultades; tales medidas, necesarias por consideraciones de equidad, contribuirían a alentar a los Estados a cooperar con las decisiones del Consejo,

Recordando su resolución 47/120, de 18 de diciembre de 1992, titulada 'Un programa de paz: diplomacia preventiva y cuestiones conexas' en la que decidió continuar a comienzos de 1993 su examen de las demás recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General titulado 'Un programa de paz', entre ellas, la aplicación de las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (S/25036), en la que el Consejo de Seguridad expresó su determinación de seguir examinando esa cuestión,

Exhorta al Consejo de Seguridad a que, dentro del espíritu de las resoluciones del Consejo por las que se imponen sanciones económicas y con el objeto de prestar asistencia a terceros Estados afectados por las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta adopte, entre otras, las siguientes medidas:

- a) El establecimiento de un fondo fiduciario con aportaciones constituidas por:
 - i) Cuotas prorrateadas con arreglo a una escala determinada por la Asamblea General;
 - ii) Contribuciones voluntarias de los Estados Miembros y organizaciones internacionales;
 - b) La determinación del nivel del fondo fiduciario, caso por caso, con arreglo a la información presentada por los Estados Miembros afectados;
 - c) La dirección y administración directa del fondo, en consulta con el Secretario General, cuando proceda o, en su defecto, la delegación de función en un órgano que considere apropiado, en cuyo caso, todos los Estados Miembros interesados, sin excepción, deberían tener acceso a ese órgano para solucionar sus problemas;
 - d) La adopción de medidas tales como la concesión de nuevas líneas de crédito bilaterales, la prestación de asistencia para promover las exportaciones de los países afectados, la prestación de asistencia a los proyectos de cooperación técnica en esos países, la prestación de asistencia para fomentar las inversiones en los países afectados, etc., en consulta con los Estados Miembros y las instituciones financieras internacionales."

1. Presentación del documento de trabajo A/AC.182/L.76/Rev.1 en el plenario por uno de los patrocinadores

100. Al presentar el documento de trabajo A/AC.182/L.76/Rev.1, uno de sus patrocinadores hizo hincapié en que ese documento obedecía a la necesidad de abordar la cuestión de los trastornos económicos que padecían algunos Estados como consecuencia de la aplicación de las sanciones impuestas por resoluciones del Consejo de Seguridad. La representante observó también que la cuestión era tanto más urgente cuanto que el Consejo de Seguridad había aumentado la aplicación de sanciones con arreglo a lo previsto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y habida cuenta de la mayor interdependencia económica de los Estados en el mundo moderno. La

representante recordó que varios Estados afectados por la aplicación de esas sanciones habían presentado al Presidente del Consejo de Seguridad una solicitud de asistencia conforme al Artículo 50 de la Carta.

101. Por otra parte, la representante recordó que en la resolución 669 (1990) del Consejo de Seguridad, de 24 de septiembre de 1990, se había encomendado al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, la tarea de examinar las solicitudes de asistencia presentadas de conformidad con el Artículo 50 y formular recomendaciones al Presidente del Consejo de Seguridad para que se adoptaran las medidas del caso. También recordó que el Comité había instado encarecidamente a todos los Estados a que prestaran asistencia económica inmediata a los Estados que la solicitaran y había invitado a los órganos y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas a que estudiaran sus programas de asistencia a esos Estados. Sobre la base de esas recomendaciones, el Secretario General había dirigido cartas a los Estados y los órganos y organismos correspondientes del sistema de las Naciones Unidas en que expresaba la necesidad de prestar asistencia a los Estados afectados por la aplicación de las sanciones. Con todo, la representante señaló que las respuestas recibidas en ese caso, como en algunos otros, no estaban a la altura de las necesidades urgentes de los países afectados.

102. La representante observó además que la cuestión de la asistencia a los Estados afectados por la aplicación de las sanciones se había abordado no hacía mucho tiempo en diversos foros, inclusive la Asamblea General y sus órganos subsidiarios y el Consejo de Seguridad. En ese contexto, se refirió concretamente a la recomendación formulada por el Secretario General en su informe titulado "Un programa de paz" (A/47/277-S/2411), de que el Consejo de Seguridad elaborara un conjunto de medidas que abarcaran las instituciones financieras y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas y que pudieran ponerse en práctica para proteger a los Estados de esas dificultades; tales medidas, necesarias por consideraciones de equidad, contribuirían a alentar a los Estados a cooperar con las decisiones del Consejo. Asimismo, la representante hizo referencia a las resoluciones y medidas recientes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General en la materia, en las que habían decidido seguir examinando las demás recomendaciones que figuraban en el informe del Secretario General titulado "Un programa de paz" y continuar el examen de esa cuestión. Observó que muchos Estados apoyaban las ideas expresadas en el párrafo 114 y siguientes del anterior informe del Comité Especial⁴, como la de compartir equitativamente el costo de la aplicación de las sanciones económicas y el concepto de "asistencia mutua".

103. En opinión de la representante, el Artículo 50 debería quedar en pie de igualdad con los demás Artículos del Capítulo VII de la Carta. A ese respecto, el documento de trabajo propuesto ponía de relieve la necesidad de establecer un mecanismo automático y permanente para que se atendieran en forma adecuada las solicitudes de asistencia presentadas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 50 con cargo al fondo establecido por la Asamblea General, al cual podría contribuirse de dos formas: a) obligatoria (un porcentaje de las cuotas que no implicaba contribuciones adicionales de los Estados Miembros) y b) facultativa (contribuciones voluntarias de los Estados Miembros y fondos que se pusieran a disposición de diversas organizaciones internacionales, pertenecientes o no al sistema de las Naciones Unidas). Por otra parte, la representante destacó la necesidad de establecer un equilibrio entre los órganos principales de las Naciones Unidas que se ocupaban de esa cuestión y considerar la función que cumplía la Asamblea General en relación con el presupuesto, la que desempeñaba el Consejo de Seguridad con respecto a la preparación de directrices y procedimientos para examinar las solicitudes de los países afectados y la del Secretario General en lo que concernía a la administración del fondo.

2. Presentación del documento de trabajo A/AC.182/L.77 en el plenario por uno de sus patrocinadores⁵

104. Al presentar el documento de trabajo A/AC.182/L.77, uno de sus patrocinadores expresó su acuerdo con el texto del otro documento de trabajo presentado, el cual, a su juicio, era similar al documento L.77 en sus expresiones y conceptos principales. Con todo, señaló dos diferencias importantes entre los documentos. La primera era que el documento A/AC.182/L.77 hacía hincapié en la responsabilidad del Consejo de Seguridad de abordar todas las cuestiones relativas a la aplicación del Artículo 50 de la Carta; de esa forma, según el documento de trabajo, al imponer sanciones económicas en virtud de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta, el Consejo de Seguridad simultáneamente debería establecer los procedimientos apropiados para prestar asistencia en forma automática a los Estados afectados por la imposición de las sanciones. La segunda diferencia importante era que el establecimiento y la administración del fondo fiduciario que se preveía estarían a cargo del Consejo de Seguridad, que también determinaría su monto en cada caso.

3. Comentarios generales sobre los documentos de trabajo A/AC.182/L.76/Rev.1 y A/AC.182/L.77 en el plenario

105. En sus observaciones generales sobre los documentos, varias delegaciones subrayaron la necesidad de prestar asistencia a los Estados afectados por las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta y consideraron insuficiente el actual sistema de aplicación del Artículo 50. Además, se refirieron a la recomendación del Secretario General contenida en su informe titulado "Un programa de paz", en el sentido de que el Consejo de Seguridad elaborase un conjunto de medidas que abarcasen a las instituciones financieras y a otros componentes del sistema de las Naciones Unidas y que pudiesen ponerse en práctica para proteger a los Estados de esas dificultades señalando que esas medidas obedecían a consideraciones de equidad y solidaridad internacional y servirían para alentar a los Estados a cooperar con las decisiones del Consejo.

106. Asimismo varias delegaciones apoyaron la idea de crear un fondo especial para indemnizar a los Estados afectados económicamente por las sanciones y de pensar en otras medidas adecuadas en ese sentido. Por otra parte, sugirieron que se considerase la posibilidad de preparar un conjunto de directrices que aplicaría el Consejo de Seguridad al examinar en el marco del Artículo 50 las solicitudes de asistencia presentadas por los Estados afectados. Se sugirió también que esos Estados podrían ser invitados a las sesiones del Consejo cuando se examinase el asunto de su incumbencia.

107. Según otro parecer, la cuestión de los Estados afectados debería tratarse caso por caso de conformidad con el principio de justicia y equidad. Se sugirió además, en ese sentido, que la asignación de los fondos que se crearían mediante diversos medios, y tomando en cuenta las dificultades relativas y proporcionales de cada caso, debería ser un elemento importante del mecanismo previsto. Según ese criterio, se trataría de establecer un mecanismo separado que serviría para aportar estudios y datos fundamentales sobre la economía de los Estados que tuviesen mayor probabilidad de verse afectados por la aplicación de sanciones y que permitiese que el Consejo de Seguridad, antes de aprobar una resolución para imponer sanciones, considerase en cada caso concreto los efectos negativos que podrían tener en la economía de los Estados afectados y distribuyese los fondos de que se pudiera disponer para cada caso, teniendo en cuenta las dificultades con que relativa y proporcionalmente tropezara cada uno de esos Estados.

108. Varias delegaciones señalaron que el Secretario General, al referirse a la cuestión de la asistencia a los Estados afectados, no había recomendado que se creara un fondo fiduciario ni que se utilizara un porcentaje de las cuotas. Según ese punto de vista, esas propuestas, incluida la de utilizar contribuciones voluntarias, no aportarían soluciones prácticas sino que, por el contrario, crearían falsas expectativas y nuevas cargas para los Estados que ya estaban haciendo contribuciones al logro de una solución para los problemas de las Naciones Unidas. Otras delegaciones expresaron un punto de vista diferente, pues recalcaron la necesidad de buscar soluciones justas y apropiadas para ese problema.

109. Se expresaron dudas con respecto a la necesidad y viabilidad de establecer un fondo especial en el contexto del Artículo 50, observando que el examen de la cuestión en el marco del Comité Especial debería postergarse hasta la publicación del informe previsto del Secretario General sobre el particular en el contexto del Artículo 50 de la Carta. Sin embargo, al tiempo de admitir la necesidad de asistir a los Estados afectados, se hizo hincapié en que el actual sistema de asistencia había sido efectivamente utilizado en varios casos y que deberían estudiarse y utilizarse los mecanismos y la práctica existentes para solucionar esta cuestión. En ese sentido, se hizo referencia a la asistencia prestada por instituciones financieras internacionales tales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas. Otras delegaciones señalaron que se había ofrecido esa asistencia con arreglo a procedimientos normales de cooperación y no conforme al Artículo 50. Pero se sostuvo el criterio de que la asistencia estaba vinculada específicamente a la aplicación del Artículo 50 de la Carta.

110. Otras delegaciones, si bien reconocían la importancia del documento que se había pedido al Secretario General que presentara sobre esa cuestión, que sin duda sería una fuente de información importante, insistieron en que, de todos modos, el Comité debía proceder a examinar los dos documentos de trabajo sin esperar a que se presentara el informe del Secretario General, como había hecho en casos análogos.

111. Se expresó la opinión de que el Artículo 50 no confería el derecho de recibir una compensación, sino el de consultar al Consejo de Seguridad con respecto a una solución del problema. Se sugirieron varios elementos para configurar un marco que permitiese ampliar el examen de este asunto: a) tener una idea clara y compartida de las disposiciones pertinentes de la Carta y de su interpretación en el sistema de medidas preventivas y coercitivas de la

Carta, teniendo en cuenta que en términos legales la obligación de aplicar sanciones coercitivas no está sujeta a condiciones; b) tener una idea compartida de la experiencia acumulada en la aplicación del Artículo 50; c) determinar si en realidad es necesario o factible crear nuevos mecanismos de aplicación universal; d) abordar los problemas de causalidad y evaluación, teniendo en cuenta que es sumamente difícil establecer con precisión los efectos de las sanciones en una economía.

112. Asimismo, se manifestó que no sólo los países en desarrollo sino también los países desarrollados podrían verse afectados por la imposición de sanciones y solicitar asistencia, y que sería menester resolver esa cuestión con flexibilidad considerando cada caso en particular, en lugar de tratar de establecer un sistema de asistencia automática. Sin embargo, se expresó otra opinión en el sentido de que, al evaluar las dificultades experimentadas por un Estado y, por lo tanto, su derecho a pedir asistencia, se debían tener en cuenta las dificultades relativas y proporcionales tomando como base el tamaño y diversidad de su economía.

113. Algunas delegaciones manifestaron que las instituciones financieras internacionales, como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, deberían desempeñar una función importante en la solución del problema de la asistencia. Otras, en cambio, observaron que esas instituciones no habían sido creadas para ese fin y que carecían de los mecanismos necesarios para solucionar esos problemas.

114. Se expresó asimismo la opinión de que debía darse una interpretación funcional al Artículo 50, de modo que el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de problemas económicos especiales causados por la aplicación de sanciones que ese Artículo confería a los Estados afectados arrojase resultados prácticos, de manera que se pudiera atender a las necesidades urgentes de esos Estados.

115. Quienes apoyaban en general los dos documentos de trabajo consideraron que ambos constituían una buena base para las deliberaciones tendientes a encontrar soluciones prácticas al problema de la asistencia a los Estados afectados por sanciones. Señalaron además que los dos documentos eran complementarios en lo esencial y sugirieron que el Comité Especial los examinara simultáneamente y que se tratase de combinarlos en un documento único a fin de que el Comité pudiera contribuir a la solución del problema de la aplicación del Artículo 50 de la Carta.

116. No obstante, se señaló también que las diferencias entre los dos documentos eran demasiado profundas y, por lo tanto no podrían examinarse simultáneamente. Se apuntó además que las propuestas contenidas en ambos respecto de un fondo o fondos fiduciarios no podrían ser tomadas como base para examinar la cuestión. Quienes apoyaban este criterio expresaron grandes dudas acerca de la necesidad de establecer un fondo especial en el marco del Artículo 50. Sugirieron además que el Comité Especial postergase su examen del tema hasta la publicación del informe previsto del Secretario General sobre la misma cuestión que confiaban en que se recibiera muy pronto. A su juicio, si bien existía la necesidad de prestar asistencia a los Estados afectados por sanciones, el sistema actual de asistencia había sido utilizado con eficacia en varios casos y habría que seguir utilizando los mecanismos y prácticas existentes para resolver el problema. Se dijo también que era necesario idear un sistema para que las instituciones financieras y económicas internacionales pudiesen evaluar la magnitud del perjuicio sufrido por los Estados afectados. Se sugirió que, además el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, los organismos especializados con competencia económica y financiera y las organizaciones regionales también deberían tratar de encontrar una solución al problema de la asistencia a los Estados afectados. No obstante, se planteó una objeción respecto del uso de la expresión "terceros Estados" en el contexto del artículo.

117. Se señaló además que el examen del tema en el Comité no podía efectuarse sobre la base de documentos presentados en la forma de proyectos de resolución y que sería preferible intercambiar opiniones sobre problemas y temas concretos relativos a la aplicación de las sanciones en virtud del Artículo 50 de la Carta. Según esa opinión, no había que pasar a la redacción un texto hasta tanto no publicarse el informe previsto del Secretario General sobre el tema y se llegase a un acuerdo sobre las cuestiones generales de fondo.

4. Examen en el Grupo de Trabajo de los documentos A/AC.182/L.76/Rev.1 y A/AC.182/L.77

118. Se expresó la opinión de que, habida cuenta de que los dos documentos de trabajo reflejaban las mismas ideas básicas acerca del sistema y la práctica actuales en relación con el Artículo 50 de la Carta, era posible

examinarlos simultáneamente como se había sugerido en la sesión plenaria. Según otra opinión, sin embargo, había una importante diferencia entre los dos documentos de trabajo, tal como había señalado uno de los patrocinadores del documento A/AC.182/L.77, por lo que había que rechazar la idea de examinarlos simultáneamente.

119. Se volvió a plantear si procedía examinar la cuestión sobre la base de los dos documentos en la forma de un proyecto de resolución, incluso si eran combinados en uno solo. Se volvió a destacar que únicamente sería útil examinar los dos documentos como marco de referencia y centrar la atención en el examen de cuestiones de fondo más generales como la determinación de la necesidad de establecer un fondo para la aplicación del Artículo 50 de la Carta y la determinación de si el sistema actual de aplicación era o no eficaz. Otros partidarios de la misma opinión señalaron que había que examinar otras cosas, como la cuestión jurídica de la interpretación "funcional" del Artículo 50 de la Carta, cuestiones económicas relativas a la aplicación de las sanciones y la asistencia a los Estados afectados, la responsabilidad de los Estados contra los cuales se aplicaban las sanciones, la determinación de si se necesitaba una solución permanente o ad hoc con respecto a la asistencia a los Estados afectados y otras posibles soluciones del problema. Se hicieron también sugerencias en cuanto a la necesidad de determinar la índole de los organismos que debían participar en el mecanismo que había de establecerse, así como la naturaleza de ese mecanismo.

120. Quienes estaban dispuestos a utilizar simultáneamente los dos documentos de trabajo como base para el debate reiteraron también sus opiniones en apoyo del establecimiento del fondo en relación con el Artículo 50 y señalaron que el sistema actual de ofrecer asistencia a los Estados perjudicados por la imposición de sanciones no era eficaz. Recalaron en ese contexto que la mayor parte de las instituciones financieras internacionales actuales a las que se había hecho referencia no podían atender en la forma debida las necesidades urgentes de los Estados afectados, especialmente los países en desarrollo, ni habían sido establecidas para ese fin. Sin embargo, según los partidarios de esta opinión, podía estudiarse más a fondo la forma en que cabía pedir a esas instituciones financieras que ofrecieran asistencia, como se señalaba expresamente en el inciso b) del párrafo 1 y en el párrafo 3 de la parte dispositiva del documento de trabajo A/AC.182/L.76/Rev.1. Reiteraron su llamamiento para que se estableciera un mecanismo viable a los efectos de la aplicación del Artículo 50 de la Carta y señalaron que el derecho que, según ese Artículo, tenían los Estados de consultar al Consejo de Seguridad seguiría careciendo de sentido a menos que se establecieran procedimientos para que esas consultas arrojaran resultados prácticos.

121. Durante el debate, uno de los patrocinadores del documento de trabajo A/AC.182/L.77 indicó que su propuesta era similar a la otra propuesta formulada en el documento de trabajo A/AC.182/L.76/Rev.1 y la complementaba en gran medida. Las principales diferencias estaban en el párrafo dispositivo 1 (A/AC.182/L.76/Rev.1), en el que se sugería que el fondo iba a ser establecido por la Asamblea General, mientras que en el otro documento de trabajo (A/AC.182/L.77) se sugería que fuera establecido por el Consejo de Seguridad para cada caso concreto. Por lo tanto, el patrocinador opinaba que podían juntarse los dos documentos de trabajo en uno solo, siempre que se mantuviera la idea básica de que el fondo lo estableciese el Consejo de Seguridad, al aprobar resoluciones por las que se impusieran sanciones, a fin de prestar asistencia a los Estados afectados por dichas sanciones. Se propuso que los dos grupos de copatrocinadores trabajasen juntos con miras a combinar los textos.

IV. ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS

Exposición del Relator

122. En relación con este tema, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí el documento A/AC.182/L.75, que en su anexo incluía el texto del proyecto de artículos titulado "Reglamento de las Naciones Unidas para la conciliación de controversias entre Estados" y en su apéndice el texto del proyecto de resolución del mismo título. El documento era una versión revisada de la propuesta (A/45/742) formulada por la delegación de Guatemala a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, que fue presentada al Comité Especial de conformidad con el párrafo 182 del informe del Comité sobre su período de sesiones de 1992⁶. El texto del proyecto de artículos propuesto es el siguiente:

"REGLAMENTO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA CONCILIACION DE CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS

Capítulo I

APLICACION DEL REGLAMENTO

Artículo 1

1. Este Reglamento se aplica a la conciliación de controversias entre Estados que no se han podido resolver por la vía diplomática.
2. Los Estados que aplican este Reglamento pueden en cualquier momento convenir en excluir o enmendar cualesquiera de sus disposiciones.

Capítulo II

COMIENZO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION

Artículo 2

1. El Estado que dé inicio a la conciliación de conformidad con este reglamento enviará al otro Estado una invitación escrita a los efectos de que se lleve a cabo una conciliación de conformidad con este Reglamento, identificando y definiendo el objeto de la controversia. En la invitación, el Estado que inicia la conciliación indicará las enmiendas que propone al Reglamento, si las hay, su selección en cuanto al número de conciliadores, el lugar que propone como sede de la comisión a que se hace referencia en el artículo 3 del presente reglamento y la duración máxima que, de conformidad con el artículo 24, han de tener las labores de la comisión.
2. El procedimiento de conciliación comenzará lo antes posible después de que el Estado al cual ha sido enviada la invitación la ha aceptado, o bien, de no ser aceptada, los Estados hayan convenido en aplicar una versión enmendada de este Reglamento.
3. Si los Estados no logran ponerse de acuerdo sobre la definición de la controversia, podrán conjuntamente solicitar la asistencia del Secretario General de las Naciones Unidas para resolver la dificultad. Podrán también pedirle su asistencia para resolver cualquier otra dificultad que puedan tener en lograr un acuerdo sobre los términos de la conciliación.

Capítulo III

NUMERO DE CONCILIADORES

Artículo 3

Puede haber tres conciliadores o cinco conciliadores. En ambos casos los conciliadores formarán una comisión.

Capítulo IV

DESIGNACION DE LOS CONCILIADORES

Artículo 4

Si las partes han convenido en que se designen tres conciliadores, cada una de ellas nombrará un conciliador, que podrá ser de su nacionalidad. Las partes nombrarán de común acuerdo el tercer conciliador, que no podrá ser de la nacionalidad de ninguna de las partes ni de la de los otros conciliadores. El tercer conciliador actuará como presidente de la comisión. De no lograrse su nombramiento dentro de dos meses del nombramiento de los conciliadores nombrados individualmente por las partes, el tercer conciliador será designado por el gobierno de un tercer Estado escogido por acuerdo entre las partes, o, de no alcanzarse tal acuerdo dentro de dos meses, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. Si este último es nacional de una de las partes, la designación la hará el vicepresidente o el siguiente Magistrado de la Corte en orden de antigüedad que no sea nacional de las partes. El tercer conciliador no residirá habitualmente en el territorio de las partes. Tampoco estará, ni habrá estado, en su servicio.

Artículo 5

1. Si las partes han convenido en que se designen cinco conciliadores, cada una de ellas designará un conciliador, que podrá ser de su nacionalidad. Los otros tres conciliadores, uno de los cuales será escogido con vista a que actúe como presidente, serán designados por acuerdo entre las partes entre nacionales de terceros Estados y serán de nacionalidades diferentes. Ninguno de ellos residirá habitualmente en el territorio de las partes. Tampoco estará, ni habrá estado, en su servicio. Ninguno de ellos tendrá la misma nacionalidad que cualquiera de los otros dos conciliadores.
2. Si la designación de los conciliadores que las partes han de designar conjuntamente no se realiza dentro de tres meses, serán designados por el gobierno de un tercer Estado, escogido por acuerdo entre las partes, o, de no alcanzarse tal acuerdo dentro de tres meses, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. Si este último es nacional de una de las partes, la designación la hará el Vicepresidente o el siguiente Magistrado de la Corte en orden de antigüedad que no sea nacional de una de las partes. El gobierno o el miembro de la Corte Internacional de Justicia que hace la designación también decidirá cual de los tres conciliadores ha de actuar como presidente.

3. Si al expirar el plazo de tres meses al que se refiere el párrafo anterior las partes sólo han podido designar un conciliador o dos conciliadores, se procederá, para la designación de los dos conciliadores o del conciliador faltantes, de la manera señalada en el párrafo anterior. Si las partes no han acordado que el conciliador o uno de los dos conciliadores que han designado actuará como presidente, el gobierno o el miembro de la Corte Internacional de Justicia que hace la designación de los dos conciliadores o del conciliador faltantes también decidirá cual de los tres conciliadores ha de actuar como presidente.

4. Si al expirar el plazo de tres meses al que se refiere el párrafo segundo de este artículo las partes han designado tres conciliadores pero no se han podido poner de acuerdo sobre cual de ellos ha de actuar como presidente, se procederá, para escoger al presidente, de la manera señalada en dicho párrafo.

Artículo 6

Las vacantes que puedan ocurrir en la comisión a consecuencia de muerte, renuncia o cualquier otra causa serán llenadas a la brevedad posible del modo fijado para el nombramiento de los miembros faltantes.

Capítulo V

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 7

La Comisión, actuando de manera independiente e imparcial, se esforzará por que las partes lleguen a un arreglo amistoso de la controversia. Con tal fin procurará esclarecer las cuestiones controvertidas y se esforzará porque las partes alcancen un arreglo. Tratará de obtener toda la información necesaria o útil para alcanzar estos objetivos. Si no se logra un arreglo durante la consideración del asunto, la comisión elaborará y comunicará a las partes, a través de un informe de su presidente, las bases de solución que le parezcan adecuadas.

Artículo 8

La comisión se ajustará a principios de objetividad, equidad y justicia, teniendo en cuenta, entre otros factores, los derechos y las obligaciones que puedan tener las partes, así como los hechos y las circunstancias del caso.

Capítulo VI

PROCEDIMIENTO Y PODERES DE LA COMISION

Artículo 9

Sin dejar de observar todas las disposiciones pertinentes de este Reglamento, la Comisión determinará su propio procedimiento.

Artículo 10

1. Con anterioridad al inicio de la labor de la comisión, las partes designarán sus agentes y comunicarán el nombre de los mismos al presidente de la comisión. El presidente determinará, de común acuerdo con las partes, la fecha de la primera reunión de la comisión, a la cual los miembros de la misma y los agentes serán convocados.

2. Los agentes de las partes pueden ser asistidos por consejeros nombrados por ellas.

3. Antes de la primera reunión de la comisión, sus miembros podrán reunirse informalmente para atender asuntos de orden administrativo y procesal.

Artículo 11

1. En su primera reunión, la comisión nombrará un secretario, oírán luego declaraciones iniciales de las partes. En cuanto determine que la información que le han proporcionado las partes se lo permite, la comisión acordará el método que se ha de emplear para proceder al examen del asunto, y, en especial, si las partes han de ser invitadas a presentar alegatos escritos, y en qué orden, y dentro de qué plazos dichos alegatos han de ser presentados, así como las fechas en que, si es preciso, los agentes y los consejeros serán oídos. Las decisiones que tome la comisión a este respecto podrán ser enmendadas en cualquier etapa posterior del procedimiento.

2. El secretario de la comisión no tendrá la nacionalidad de ninguna de las partes, no residirá habitualmente en su territorio y no estará, ni habrá estado, en su servicio. Podrá ser un funcionario de las Naciones Unidas si las partes lo desean y acuerdan con el Secretario General de la Organización las condiciones en que dicho funcionario ejercerá sus funciones.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 20, la comisión no permitirá que el agente o consejero de una parte asista a una reunión sin haberle también dado a la otra la oportunidad de ser representada en la misma.

Artículo 12

1. Las partes, actuando de buena fe, facilitarán la labor de la comisión y, en especial, harán todo lo posible para proporcionarle cuantos documentos e información sean pertinentes.

2. La comisión podrá pedirle a las partes cualesquiera explicaciones que considere necesarias o útiles. Podrá también hacer observaciones sobre los argumentos presentados o las declaraciones hechas por las partes.

3. La comisión acatará toda solicitud de una parte tendiente a que sean oídas las personas cuyo testimonio considere necesario o útil, y a que se consulten peritos o se realicen investigaciones locales; podrá no obstante, en cualquier caso en que estime que no es ni necesario ni útil acatar tal solicitud, pedirle a la parte de la cual emana, que la reconsidere.

4. Las partes se valdrán de los medios de que dispongan para permitirle a la comisión que ingrese a sus territorios y, de conformidad con su ley, convoque y oiga a testigos o peritos y visite, para la realización de investigaciones locales, cualesquiera partes de dichos territorios.

Artículo 13

Si la comisión comprueba que las partes están en desacuerdo sobre cuestiones de hecho, podrá proceder, motu proprio, a la consulta de peritos, investigaciones locales o interrogaciones de testigos. Podrá también, con el consentimiento de ambas partes, proceder a tales diligencias para esclarecer hechos que las partes no han tomado en cuenta. A las diligencias, llevadas a cabo de conformidad con este artículo, se aplicará al párrafo 4 del artículo 12.

Artículo 14

La comisión puede proponer a las partes que nombren expertos asesores para que le presten asistencia en la consideración de aspectos técnicos de la controversia. Si la propuesta es aceptada, será preciso, para que se lleve a efecto, que las partes de común acuerdo nombren a los expertos asesores, que los mismos sean aceptados por la comisión y que las partes fijen sus emolumentos.

Artículo 15

1. Cualquiera de las partes puede proporcionar a la comisión, por escrito, observaciones sobre situaciones o hechos relativos a la controversia, así como argumentos presentados por la otra parte en el entendido de que no se ha de comunicar a la misma el origen de las observaciones.
2. A ninguna observación presentada con arreglo a este artículo se le reconocerá valor probatorio en el caso de que afirme o niegue hechos.

Artículo 16

Cada parte puede, de su propia iniciativa o a iniciativa de la comisión, hacer en cualquier momento propuestas para el arreglo de la controversia. Cualquier propuesta hecha de conformidad con este artículo será inmediatamente comunicada a la otra parte.

Artículo 17

En cualquier etapa del procedimiento la comisión puede, de su propia iniciativa o a iniciativa de una de las partes, señalar a la atención de éstas cualesquiera medidas que pudiera ser conveniente tomar o que pudieran facilitar un arreglo.

Artículo 18

La comisión se esforzará por tomar sus decisiones unánimemente, pero, de resultar imposible la unanimidad, podrá tomarlas por mayoría de votos de sus miembros. Salvo en lo que respecta a asuntos de procedimiento, la presencia de todos los miembros es necesaria para que una decisión sea válida.

Artículo 19

La comisión puede, en lo que respecta a los aspectos administrativos y procesales de su labor, pedirle en cualquier momento al Secretario General de las Naciones Unidas que le preste asesoramiento o asistencia.

Capítulo VII

CONCLUSION DE LA CONCILIACION

Artículo 20

1. Al concluir el examen del asunto, la comisión, de no haberse logrado un arreglo total, deberá definir bases de solución susceptibles de ser aceptadas por las partes. Con tal fin, podrá proceder a un intercambio de opiniones con los agentes de las partes, que podrán ser oídos conjunta o separadamente.
2. Las bases de solución adoptadas por la comisión serán objeto de un informe comunicado por el presidente de la comisión a los agentes de las partes, con la solicitud de que le participen, dentro de un plazo determinado, si las partes aceptan las bases. El presidente deberá incluir en el informe las razones que, en opinión de la comisión, pueden inducir a las partes a aceptar las bases de solución propuestas. La comisión procurará no asentar en su informe conclusiones definitivas respecto de hechos o decidir formalmente cuestiones de derecho, a menos que las partes conjuntamente se lo hayan pedido a la comisión.
3. Si las partes aceptan las bases de solución propuestas por la comisión, se levantará un acta que contenga los términos de la aceptación. El acta será firmada por el presidente y el secretario. Una copia firmada por el secretario será entregada a cada parte, con lo cual quedará clausurado el procedimiento.

Artículo 21

Las bases de solución propuestas tendrán tan sólo el carácter de recomendaciones sometidas para consideración de las partes a fin de facilitar un arreglo amistoso de la controversia. Las partes se comprometen, no obstante, a estudiarlas detenida y objetivamente. Si una de ellas rechaza bases de solución que la otra acepta, pondrá en su conocimiento, por escrito, las razones por las cuales no ha podido aceptarlas.

Artículo 22

1. Si las bases de solución no son aceptadas por ambas partes y las mismas no desean que se siga tratando de lograr un arreglo sobre bases distintas, se levantará un acta, firmada por el presidente y el secretario, indicando, sin dar cuenta de las bases propuestas, que las partes no pudieron aceptarlas y no desearon que se siguiera tratando de lograr un arreglo sobre bases distintas. Quedará clausurado el procedimiento al recibir cada parte una copia del acta firmada por el secretario.

2. Si las bases de solución no son aceptadas por ambas partes pero las mismas desean que se siga tratando de lograr un arreglo sobre bases distintas, se reanudará el procedimiento, aplicándose todas las disposiciones a las que hasta el momento se había ceñido el mismo, salvo que no hará falta nombrar un nuevo secretario. Al procedimiento reanudado se aplicará el artículo 24 corriendo el plazo respectivo a partir de la primera reunión de la comisión luego de la reanudación del procedimiento.

Artículo 23

Al clausurarse el procedimiento, el presidente de la comisión entregará los documentos que tenga en su poder la secretaría de la comisión al Secretario General de las Naciones Unidas, el cual, sin perjuicio de la posible aplicación del párrafo 2 del artículo 28, preservará su carácter secreto.

Artículo 24

Salvo que las partes o la comisión, con el consentimiento de las mismas, acuerde una prórroga, la comisión concluirá sus labores dentro de ... a partir de su primera reunión.

Artículo 25

Si la comisión comprueba que una de las partes o ambas se abstienen de prestar de buena fe la colaboración necesaria para que el proceso de conciliación progrese satisfactoriamente, podrá poner fin al procedimiento sin proponer bases de solución. Si la comisión hace uso de esta facultad, manifestará por escrito a las partes, de manera cabal y precisa, las razones por las cuales ha tomado esa determinación.

Capítulo VIII

CARACTER SECRETO DE LA LABOR DE LA COMISION Y REGIMEN DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 26

1. Las reuniones de la comisión serán privadas. Sus miembros y expertos asesores, los agentes y consejeros de las partes, así como el secretario y el personal de la secretaría, se abstendrán de divulgar cualesquiera documentos o declaraciones, así como cualquier comunicado relativo a la marcha del procedimiento que no haya recibido la aprobación de ambos agentes.

2. De ocurrir alguna indiscreción durante el procedimiento, la comisión podrá determinar su posible efecto sobre la continuación del mismo.

Artículo 27

1. Cada parte recibirá, a través del secretario, copias certificadas de las actas de las reuniones en las que ha estado representada.

2. Cada parte recibirá, a través del secretario, copias certificadas de las pruebas documentales recibidas, así como de los informes de peritos y de las actas de investigaciones y declaraciones de testigos.

Artículo 28

1. Salvo en lo que respecta a las copias certificadas objeto del párrafo 2 del artículo 27, la obligación de respetar el carácter secreto del procedimiento y de las deliberaciones continuará para las partes, así como para los miembros de la comisión, expertos asesores y personal de la secretaría, después de clausurado el procedimiento, e incluirá bases de solución y propuestas no aceptadas.

2. No obstante lo anterior, posteriormente a la clausura del procedimiento las partes podrán, de común acuerdo, hacer accesibles al público todos o algunos de los documentos o autorizar su publicación total o parcial.

3. Queda entendido que las bases de solución aceptadas por las partes están sujetas a la obligación de registro que establece el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Capítulo IX

PROHIBICION DE ACTOS QUE PUDIERAN TENER UN EFECTO NEGATIVO SOBRE LA CONCILIACION

Artículo 29

1. A menos que ello sea necesario para salvaguardar sus derechos, ninguna de las partes dará inicio, durante el procedimiento de conciliación, a un procedimiento judicial o arbitral respecto de la controversia objeto de la conciliación.

2. Mientras no hayan sido explícitamente rechazadas por ambas partes o una de ellas y no haya expirado el plazo fijado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 20, las partes se abstendrán de cualquier medida que pueda tener un efecto negativo sobre bases de solución propuestas por la comisión. También se abstendrán, en general, de cualquier medida que pudiera agravar o ampliar la controversia.

Capítulo X

SALVAGUARDIA DE LA POSICION JURIDICA DE LAS PARTES

Artículo 30

Salvo que las partes acuerden otra cosa, ninguna de ellas podrá invocar en cualquier otro procedimiento, ya sea judicial o arbitral, o ante cualquier otro órgano, entidad o persona, las consideraciones, declaraciones, admisiones de hechos o propuestas no aceptadas, hechas por la otra parte dentro del procedimiento de conciliación, el informe de la comisión o las bases de solución acordadas por la comisión, o las propuestas hechas por ella, a menos que hayan sido aceptadas por ambas partes.

Capítulo XI

COSTAS

Artículo 31

Las costas de la conciliación, incluidas las que hayan sido ocasionadas por diligencias que la comisión haya decidido efectuar motu proprio, y los emolumentos de expertos asesores nombrados con arreglo al artículo 14, serán sufragados por las partes, cada una de las cuales contribuirá por mitad."

123. El texto del proyecto de resolución propuesto es el siguiente:

"REGLAMENTO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA CONCILIACION DE CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS

La Asamblea General,

Reconociendo el valor de la conciliación como método de arreglo amistoso de las controversias que surgen en las relaciones entre Estados,

Convencida de que el establecimiento de un reglamento de conciliación internacional que incorpore los resultados de las más recientes labores científicas y de la experiencia en el campo de la conciliación internacional, así como algunas innovaciones que conviene aportar a la práctica tradicional en ese campo, podría contribuir al desarrollo de las relaciones armoniosas entre los Estados,

1. Recomienda la aplicación del Reglamento de las Naciones Unidas para la Conciliación de Controversias entre Estados, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución, para todo caso en que se plantee una controversia entre Estados que no haya sido posible resolver por negociación directa y las partes deseen arreglarla de manera puramente amistosa;

2. Pide al Secretario General que tome las medidas adecuadas para distribuir a todos los gobiernos el texto de la presente resolución, junto con el Reglamento antes mencionado."

124. El Grupo de Trabajo dedicó ocho sesiones, celebradas entre el 1º y el 5 de marzo de 1993, a examinar los proyectos de artículos propuestos, primero mediante un intercambio de opiniones sobre el texto en general y luego analizando la propuesta artículo por artículo.

A. Observaciones generales sobre la propuesta

125. En sus observaciones generales, las delegaciones encomiaron al Gobierno de Guatemala por las mejoras introducidas en el proyecto revisado, en las que se tenían en cuenta la mayoría de las observaciones formuladas durante el último período de sesiones del Comité Especial. Se hizo hincapié en que el principal mérito del reglamento propuesto era que se basaba en el consentimiento de las partes en una controversia y que los Estados

partes en una controversia eran libres de usarlo o enmendarlo, según procediera. En general se reconoció que la propuesta revisada de Guatemala era más flexible y concisa. Así pues, constituía un valioso documento, que proporcionaba una base útil para que el Comité debatiera el Reglamento para la conciliación, a fin de contribuir a la elaboración ulterior de mecanismos de prevención y arreglo pacífico de controversias entre Estados, pero que era posible seguir mejorándolo para que fuera aún más flexible y menos complicado.

126. Entre las principales cuestiones planteadas durante las observaciones generales sobre la propuesta se contó la de determinar si era necesario vincular el reglamento propuesto a los mecanismos existentes para la prevención y el arreglo pacífico de controversias por los órganos de las Naciones Unidas. Se planteó una vez más la cuestión de decidir si era necesario agregar un nuevo texto de alcance general a los numerosos instrumentos relativos a la conciliación ya existentes. Por otra parte, algunas delegaciones opinaron que sería útil preparar ese reglamento. Se observó que el reglamento para la conciliación realmente podía transformarse en un instrumento eficaz a disposición de los Estados que pueden utilizarlo para el arreglo de controversias en el plano regional o mundial. También se indicó que el reglamento podría utilizarse en el arreglo de controversias internacionales con el consentimiento de los Estados interesados. Se sugirió que el reglamento propuesto sirviera como modelo en el que se tuvieran en cuenta las prácticas y disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, incluidos los adoptados por las Naciones Unidas. Se opinó que el reglamento podría transformarse más adelante en una convención sobre los procedimientos de conciliación o en otro instrumento jurídico internacional sobre el arreglo pacífico de controversias. Según otro punto de vista, se favoreció la formulación de una resolución de la Asamblea General más elaborada y orientada hacia la política, acompañada por normas técnicas, en la que se incorporarían disposiciones que alentarán los Estados a recurrir a la conciliación y se incluiría una referencia a los procedimientos de conciliación existentes, teniéndolos plenamente en cuenta. También se insistió en que la voluntad de los Estados partes en una controversia a arreglarla por medios pacíficos tales como la conciliación era la esencia del éxito de un procedimiento de ese tipo.

B. Examen de la propuesta, artículo por artículo

Capítulo I. "Aplicación del reglamento", artículo 1

127. Se observó que el artículo debería volver a redactarse a fin de hacer hincapié en que el reglamento sólo se aplicaba cuando las partes en una controversia habían acordado utilizarlo. También se sugirió que la frase "por la vía diplomática" debía suprimirse o reemplazarse por la frase "otros métodos de arreglo pacífico de controversias". También se expresó la opinión de que se debía mantener el párrafo 2 sin cambio alguno.

Capítulo II. "Comienzo del procedimiento de conciliación", artículo 2

128. Se observó en general que el artículo era demasiado detallado y debía ser más claro y simple. Por otra parte, también hubo quienes opinaron que se debería conservar el artículo en su forma actual. Asimismo, se hicieron propuestas para enmendar el párrafo 1 del artículo. En una sugerencia se pedía que se eliminara el requisito de las invitaciones "escritas"; otra sugerencia fue que se cambiara la palabra "indicará" en la segunda oración, por "podrá indicar"; en tanto que otra sugerencia fue volver a redactar todo el párrafo de la manera siguiente: "El Estado que desee iniciar la conciliación enviará al otro Estado una invitación a esos efectos". Asimismo, se sugirió volver a redactar el párrafo de modo de fomentar la posibilidad de que las partes en una controversia iniciaran simultáneamente el procedimiento de conciliación.

129. Con respecto al párrafo 2 del artículo, se sugirió eliminarlo o redactarlo de forma más clara. Pero también hubo quienes opinaron que el artículo era aceptable en su forma actual. Con respecto a la cuestión de una invitación a iniciar los procedimientos de conciliación, se sugirió que la frase "de no ser aceptada, cuando los Estados hayan convenido en aplicar una versión enmendada de este reglamento" se sustituyera por la frase "si las condiciones del procedimiento se han convenido de otro modo".

130. Con respecto al párrafo 3, hubo diversos puntos de vista, desde aquellos que pedían que se eliminara o volviera a redactar el artículo a fin de evitar una carga adicional para el Secretario General de las Naciones Unidas, hasta los que sugerían que también se previera la asistencia de la Corte Permanente de Arbitraje o de una tercera parte. También se expresó la opinión de que el párrafo 3 debía conservarse sin cambio alguno.

Capítulo III. "Número de conciliadores", artículo 3

131. Se opinó que en el artículo no se debía indicar un número concreto de conciliadores de modo que se excluyera la posibilidad de un conciliador único. Se sugirió que la elección del número de conciliadores de hecho se dejara librada a un acuerdo entre las partes interesadas. No obstante, también hubo quienes se manifestaron en favor de la enumeración concreta de conciliadores, como se hace en el texto actual del artículo.

Capítulo IV. "Designación de los conciliadores", artículos 4 a 6

132. Con respecto a la cuestión de la designación de un tercer conciliador, se opinó que debería suprimirse la referencia a la designación por el Gobierno de un tercer Estado. También se sugirió que, como alternativa al Presidente de la Corte Internacional de Justicia o sus suplentes, la designación también pudiera estar a cargo del Secretario General de las Naciones Unidas. Igualmente, se sugirió que se suprimiera la disposición relativa al lugar habitual de residencia de un conciliador o que se la reemplazara por una disposición en la que se insistiera en que el conciliador debería ser una persona independiente en quien los Estados pudieran depositar su confianza. Se insistió en que se estableciera un plazo para la designación de los conciliadores. Con respecto a los requisitos que debían reunir los conciliadores, se opinó que se deberían utilizar como directrices las disposiciones pertinentes a la decisión 44/415 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1989, y la reciente Convención sobre Conciliación y Arbitraje de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. No obstante, también hubo quienes opinaron que no era necesario incluir en el reglamento la cuestión de los requisitos que debían reunir los conciliadores.

133. Con respecto a los artículos 4 y 5, se sugirió que se previera la inclusión de una disposición sobre un procedimiento para más de dos partes en una controversia y que en ese caso el número de conciliadores debía ser superior al número de las partes en la controversia.

134. En lo tocante al artículo 6, se expresó la opinión de que se debía establecer un plazo para llenar las vacantes en la Comisión. Se sugirió un plazo de un mes.

Capítulo V. "Principios fundamentales", artículos 7 y 8

135. Con respecto a los artículos 7 y 8 incluidos bajo el epígrafe mencionado se hizo la observación general de que "Objetivos de la conciliación" o "Funciones de una comisión de conciliación" habrían sido epígrafes más apropiados que "Principios fundamentales". También se sugirió que al final de la primera oración del artículo 7 se agregara la frase "de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas" y que en el artículo también se hiciera referencia a "los principios del derecho internacional". En lo que se refiere al artículo 8, se sugirió suprimirlo o reemplazarlo por una disposición en la que se pidiera que la comisión tuviera en cuenta el derecho internacional y la equidad o "los principios del derecho internacional".

Capítulo VI. "Procedimiento y poderes de la comisión", artículos 9 a 19

136. En cuanto al artículo 9, se propuso suprimir la frase introductoria y redactar de nuevo el resto del artículo como sigue: "La comisión determinará su propio procedimiento tras consultar a las partes".

137. Con respecto al artículo 10, se señaló que, en el texto inglés, en la primera línea del primer párrafo en vez de "the representatives" debía decir "their representatives". También se sugirió suprimir el párrafo 3 del artículo.

138. En lo relativo al artículo 11, algunas delegaciones observaron que las disposiciones relativas al nombramiento de un secretario de la comisión y a la audición de las declaraciones iniciales de las partes en una controversia debían ser más flexibles. También se propuso suprimir la expresión "en su primera reunión", que figura al comienzo del primer párrafo del artículo, y modificar la primera frase para que en vez de "nombrará un secretario" y "oír luego declaraciones" dijera "podrá nombrar un secretario y oír luego declaraciones".

139. Con respecto al artículo 12, se sugirió que en el párrafo 2 se estipulara que la comisión podrá pedir a las partes no sólo explicaciones, como prevé la actual disposición, sino también documentos e información pertinentes.

En lo relativo al párrafo 3, se sugirió cambiar la frase "la comisión acatará", al principio de la primera oración, por "la comisión podrá acatar". También se expresó la opinión de que en el párrafo 4 debía añadirse una nueva oración que dispusiera la concesión de privilegios e inmunidades a los miembros de la Comisión en el ejercicio de sus funciones.

140. En cuanto al artículo 13, se propuso suprimir la segunda oración, que reconoce el derecho de la comisión, con el consentimiento de ambas partes, a reunir pruebas a fin de esclarecer hechos que las partes no hayan tomado en cuenta.

141. Con respecto al artículo 14, hubo la propuesta de suprimirlo o de incorporar su contenido en el artículo 10, que trata de la cuestión del nombramiento de agentes de las partes ante la comisión.

142. En lo relativo al artículo 15, se formularon propuestas de suprimir todo el artículo; de suprimir tan sólo la segunda oración del párrafo 1, referente al carácter confidencial de las observaciones; de añadir en la primera línea después de "por escrito" la frase "y en relación con los argumentos presentados"; y de suprimir el párrafo 2.

143. En lo que respecta al artículo 16, se propuso que se suprimiera la segunda oración o se redactara de nuevo para que dijera lo siguiente: "Cualquier propuesta, si la parte que la formula da su consentimiento, podrá comunicarse a la otra parte". Sin embargo, también había partidarios de que se mantuviera la segunda oración en su formulación actual.

144. Con respecto al artículo 17, se propuso que se suprimiera o se redactara de nuevo a fin de evitar la frase "cualesquiera medidas que pudiera ser conveniente tomar". Sin embargo, también se expresó la opinión de que se conservara el artículo tal como estaba redactado.

145. En cuanto al artículo 18, se propuso que se redactara de nuevo para evitar toda referencia a la adopción de decisiones por unanimidad y disponer simplemente que las decisiones de la comisión se tomen por mayoría de los votos emitidos. También se propuso que se suprimiera la última oración del artículo.

146. En lo relativo al artículo 19, se señaló que sus disposiciones establecían una vinculación entre este proyecto de reglamento y la Secretaría de las Naciones Unidas. Había algunas dudas acerca de la necesidad de establecer esa vinculación. Se pidió a la Secretaría que aclarara si el Secretario General podía prestar de hecho el tipo de asesoramiento o asistencia a que hacía referencia el artículo. También se expresó la opinión de que debía suprimirse el artículo.

Capítulo VII. "Conclusión de la conciliación", artículos 20 a 25

147. Se hicieron varias observaciones para mejorar el párrafo 1 del artículo 20. Se indicó que dicho párrafo debía ocuparse también de las situaciones en que son las propias partes las que llegan a un acuerdo en el transcurso del procedimiento de conciliación. Se señaló que no debía pedirse a la comisión que sugiriera bases de solución a las partes, tal como preveía el artículo. También se sugirió no hacer referencia en ese párrafo a "un arreglo total". Parecía haber dificultades en relación con las oraciones segunda y tercera del párrafo, y se sugirió que se suprimieran y se sustituyeran por una disposición que dijese lo siguiente: "Si durante el procedimiento de conciliación se llega a una solución con ayuda de la comisión, ello deberá consignarse en el resumen firmado por la comisión".

148. Con respecto al artículo 21, se sugirió suprimir la expresión "tan sólo" en la primera línea de la primera frase. Se puso en duda la conveniencia de pedir a las partes que se comprometieran a estudiar detenida y objetivamente las recomendaciones de la comisión, tal como se dice en la segunda oración. También se pusieron objeciones al requisito de que la parte que rechace las bases de solución deberá poner en conocimiento de la otra parte las razones por las cuales no ha podido aceptarlas.

149. En lo que respecta al artículo 22, se propuso que se subrayara que el hecho de que las partes no acepten las bases de solución propuestas por la comisión no las exime de la obligación de seguir intentando resolver la controversia por medios pacíficos y de buena fe, y que se incluyera una disposición en este sentido en un nuevo párrafo del artículo. En relación con el párrafo 2, se señaló que debía redactarse de nuevo la última oración a fin de permitir a las partes que, en caso de reanudación del procedimiento de conciliación, fijasen un nuevo plazo. Por lo

tanto, se propuso que se suprimiera la referencia al artículo 24. Otra propuesta fue la de hacer más flexibles las disposiciones de la primera oración del párrafo 2 indicando que, en caso de reanudarse el procedimiento, se aplicarían las disposiciones anteriores, salvo que las partes acordaran otra cosa.

150. En cuanto al artículo 23, se presentó la propuesta de suprimirlo o redactarlo de nuevo en los términos siguientes: "Al clausurarse el procedimiento, el presidente de la comisión devolverá a las partes los documentos que tenga en su poder o los destruirá, según convenga, procurando respetar en todo momento su carácter secreto". Así pues, se rechazó la idea de depositar tales documentos en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Sin embargo, se sugirió que se depositaran en su poder tan sólo los resultados positivos de la labor de la Comisión.

151. En cuanto al artículo 24, se propuso que se indicara un plazo fijo, por ejemplo seis meses, o bien se dispusiera que las partes establecieran un plazo con antelación, o que la Comisión fijara dicho plazo si las partes no podían hacerlo con la debida antelación. Pero también se expresó la opinión de que el artículo no debía centrarse en aspectos técnicos, como los plazos para la conclusión de la labor de la Comisión, sino más bien destacar la necesidad de que la comisión de conciliación lograra resultados positivos. Otra propuesta fue la de suprimir todo el artículo.

152. Con respecto al artículo 25, se sugirió la conveniencia de conservarlo en su redacción actual o bien de suprimirlo. También se propuso que la cuestión de poner fin al procedimiento de conciliación se tratara en el artículo 24. Otra sugerencia fue la de redactar de nuevo el artículo a fin de obligar a las partes a que ayudaran a la comisión a realizar su tarea.

Capítulo VIII. "Carácter secreto de la labor de la comisión y régimen de los documentos", artículos 26 a 28

153. Se sugirió en general que en el título del capítulo VIII se dijera "carácter confidencial" en vez de "carácter secreto". En cuanto al artículo 26, se propuso redactar de nuevo el párrafo 1 en términos más generales añadiendo al final de la primera oración una frase que recalcará el carácter confidencial del procedimiento. Con respecto al párrafo 2, se presentó la propuesta de suprimirlo o redactarlo de nuevo en los términos siguientes: "De ocurrir alguna indiscreción durante el procedimiento, la comisión podrá considerar qué medidas conviene adoptar". También se expresó la opinión de que debía conservarse el párrafo en su redacción actual. La idea fundamental del párrafo es permitir a las partes poner fin al procedimiento de conciliación en caso de producirse alguna indiscreción.

154. En lo que respecta al artículo 27, se señaló que en el texto debían indicarse menos detalles técnicos y que debía modificarse su redacción. Así pues, se propuso suprimir en ambos párrafos del artículo la palabra "certificadas" al hacer referencia a las copias de las actas de las reuniones y demás documentos y materiales relativos a la labor de la comisión. También se propuso que en el párrafo 1 del artículo, en vez de "las actas de las reuniones" se utilizara la expresión "cualesquiera actas de las reuniones" y que al final del párrafo se suprimiera la frase "en las que ha estado representada".

155. En cuanto al artículo 28, existían dudas acerca del párrafo 1, en que se hacía referencia a las "copias certificadas" mencionadas en el artículo 27. Algunos eran partidarios de suprimir esa referencia y otros de mantenerla. Con respecto al párrafo 2 del artículo, se propuso suprimir en la segunda línea la frase "de común acuerdo", que hace referencia a que las partes podrán hacer públicos los documentos relativos al procedimiento. En cuanto al párrafo 3, una opinión era partidaria de suprimirlo, mientras que otra quería conservarlo en su redacción actual. Sin embargo, también se propuso que al final de la primera línea del párrafo en vez de "están sujetas" se dijera "podrán estar sujetas".

Capítulo IX. "Prohibición de actos que pudieran tener un efecto negativo sobre la conciliación", artículo 29

156. Se expresaron diversas opiniones acerca del párrafo 1 del artículo 29, que iban desde la propuesta de suprimirlo hasta el deseo de conservarlo en su redacción actual. También se pidió que se aclarara el sentido de ese párrafo. Se sugirió también añadir la palabra "unilateralmente" en la segunda línea después de la palabra "inicio". Se propuso asimismo que en la segunda línea se introdujeran términos como "unilateralmente" o "en principio" después de la expresión "dará inicio". También se propuso redactar de nuevo el párrafo 1 prestando atención a la

necesidad de mantener un cierto orden en la aplicación de los diversos medios de solución de controversias, sin establecer una relación jerárquica entre ellos. En relación con el párrafo 2, se indicó que éste debía centrarse en su idea fundamental, es decir, la obligación de abstenerse de cualquier medida que pudiera tener un efecto negativo sobre la conciliación, y que el artículo 29 debía constar de una única y concisa oración del tenor siguiente: "Las partes se abstendrán de cualquier medida que pueda obstaculizar la labor de la comisión". Si bien algunos expresaron dudas sobre la propuesta precedente teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención sobre Conciliación y Arbitraje en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, otros la aceptaron en líneas generales y dijeron que podría mejorarse. De este modo, se propuso añadir al final del texto de la propuesta la expresión "salvo acuerdo en contrario". También se sugirió añadir a la propuesta una disposición que hiciera hincapié en que las partes debían abstenerse de cualquier medida, incluida la utilización de otros medios para resolver la controversia, que pudiera obstaculizar la labor de la comisión. Se indicó asimismo la conveniencia de añadir al texto la frase siguiente: "Si las partes acuerdan recurrir a procedimientos judiciales o arbitrales, se interrumpirá la conciliación".

Capítulo X. "Salvaguardia de la posición jurídica de las partes", artículo 30

157. En lo que respecta al artículo 30, una de las opiniones expresadas insistía en la necesidad de aclarar su sentido, teniendo en cuenta que no todos los principios que en él se incluyen podrían ser aplicables a este reglamento de conciliación. También se expresó la opinión de que debía suprimirse la última frase al final del artículo, referente a la aceptación de las bases de solución por "ambas partes".

Capítulo XI. "Costas", artículo 31

158. En cuanto al artículo 31, se señaló que en el texto francés se omitía la expresión "motu proprio", que figuraba en las versiones española e inglesa. Se sugirió asimismo la conveniencia de formular de nuevo el texto del artículo en una frase concisa del tenor siguiente: "Las costas del procedimiento de conciliación serán sufragadas por las partes de manera equitativa". Otra propuesta era la de añadir al final del texto anterior la frase siguiente "salvo que la comisión decida otra cosa". Además, se propuso añadir al texto una frase que dijera que cada una de las partes debería sufragar la proporción que le correspondiera de los gastos de la conciliación.

159. En la 18ª sesión del grupo de trabajo del Comité Especial, celebrada el 16 de marzo de 1993, el Secretario del Comité, en respuesta a la cuestión relativa a las disposiciones de algunos artículos, hizo la siguiente declaración en nombre del Asesor Jurídico:

"Se me ha pedido que brinde mi asesoramiento sobre varias disposiciones del proyecto de reglamento de las Naciones Unidas para la conciliación de controversias entre Estados, contenido en el documento A/AC.182/L.75, que hacen referencia al Secretario General o a la Secretaría de las Naciones Unidas, o a ambos.

Me referiré en primer lugar a la cuestión planteada en el párrafo 3 del artículo 2.

1. En el párrafo 3 del artículo 2 se estipula que si los Estados no logran ponerse de acuerdo sobre la definición de la controversia, podrán conjuntamente solicitar la asistencia del Secretario General para resolver la dificultad. Se estipula asimismo que las partes podrán pedir la asistencia del Secretario General para resolver cualquier otra dificultad que puedan tener en lograr un acuerdo sobre los términos de la conciliación.

En relación con este artículo, desearía remitir a las delegaciones a la declaración que formulé en el período de sesiones de 1992 del Comité Especial, que se reproduce en el párrafo 137 de su informe⁶. En esa ocasión dije, entre otras cosas, que, con arreglo a la Carta, el Secretario General no está facultado para brindar asesoramiento de carácter general a un Estado Miembro en particular. El asesoramiento y asistencia que puede brindar en tanto que funcionario administrativo superior de la Organización se limita por lo común a cuestiones procesales e institucionales y a asuntos relativos al funcionamiento de las Naciones Unidas. No obstante, en el Artículo 98 de la Carta se dice que el Secretario General desempeñará las demás funciones que le encomienden los principales órganos de las Naciones Unidas. Por consiguiente, si la Asamblea General aprobara o hiciera suyo el reglamento en una resolución, en ésta debería autorizarse claramente al

Secretario General a brindar el tipo de asistencia y asesoramiento mencionados en las disposiciones que se examinan.

En el párrafo 3 del artículo 2 se contempla el caso de una solicitud conjunta de asistencia del Secretario General por las partes en la controversia. Debido a este elemento de consenso, la solicitud podría tratarse del mismo modo que una solicitud de buenos oficios del Secretario General formulada por las partes en una controversia, lo cual entraría en el ámbito de las atribuciones del Secretario General con arreglo a la Carta y no pondría en peligro la neutralidad de la Secretaría. Sin embargo, es necesario subrayar que correspondería al Secretario General determinar, en cada caso, la medida en que puede brindar su asistencia.

Me referiré ahora al artículo 11.

2. En el párrafo 2 del artículo 11 del proyecto de reglamento de conciliación se contempla la posibilidad de que el secretario de la comisión de conciliación sea un funcionario de las Naciones Unidas. A este respecto, desearía declarar lo siguiente:

No es la práctica de las Naciones Unidas que uno de sus funcionarios actúe como secretario de una comisión de conciliación establecida por Estados que son partes en una controversia. Sin embargo, si parece que el éxito del proceso de conciliación depende del nombramiento de un funcionario de las Naciones Unidas como secretario, las Naciones Unidas pueden intentar atender esa petición, siempre que provenga de todas las partes en la controversia. Sin embargo, desearía subrayar una vez más que correspondería al Secretario General determinar, en cada caso, si puede acceder a esa solicitud.

Me referiré a continuación al artículo 19.

3. En el artículo 19 del proyecto de reglamento de conciliación se estipula que la Comisión puede, en lo que respecta a los aspectos administrativos y procesales de su labor, pedirle en cualquier momento al Secretario General que le preste asesoramiento o asistencia.

A este respecto, desearía observar que el Secretario General también determinaría en cada caso si puede brindar esa asistencia, de manera que no se ponga en peligro la posición de neutralidad absoluta que debe mantener con respecto a los Estados Miembros.

Pasaré ahora al artículo 23.

4. En el artículo 23 del proyecto de reglamento se estipula que, al clausurarse el procedimiento, el presidente de la comisión entregará los documentos que tenga en su poder la secretaría de la comisión al Secretario General de las Naciones Unidas, el cual preservará su carácter secreto.

A este respecto, desearía señalar que no existe una práctica establecida en virtud de la cual los documentos relativos a un proceso de arreglo de controversias llevado a cabo fuera del marco de las Naciones Unidas se hayan entregado al Secretario General para su salvaguardia.

5. Por último, en el párrafo 3 del artículo 28 del proyecto de reglamento se estipula que las bases de solución aceptadas por las partes están sujetas a la obligación de registro que establece el Artículo 102 de la Carta.

Desearía formular la siguiente observación con respecto a esta disposición. Las bases de solución elaboradas por comisiones de conciliación y aceptadas por las partes no suelen constituir un tratado o un acuerdo internacional en el sentido del Artículo 102 de la Carta. Por consiguiente, no existe ninguna obligación de registrar esas bases de solución en la Secretaría, a menos que más adelante las partes la suscriban en forma de tratado. La práctica establecida indica asimismo que las bases de solución resultantes de procedimientos de conciliación nunca se han registrado en la Secretaría.

Por último, desearía señalar de nuevo, como hice el año pasado, que la prestación de asistencia por el Secretario General que se contempla en el proyecto de reglamento de conciliación podría tener consecuencias financieras que requirieran la adopción de las medidas pertinentes por parte de la Asamblea General.

Efectivamente, esa asistencia puede entrañar la contratación de consultores o la creación de nuevos puestos. Por lo tanto, si el Comité Especial desea recomendar a la Asamblea General que apruebe alguna disposición relativa a la asistencia de la Secretaría, el Secretario General debería presentar al Comité Especial la consiguiente exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas."

V. COMUNICACION DIRIGIDA AL PRESIDENTE SOBRE CUESTIONES
QUE AFECTAN A LA LABOR DEL COMITE

Exposición del Relator

Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional

160. En la 180ª sesión del Comité Especial, el Presidente informó al Comité de la carta de fecha 2 de marzo de 1993 del Sr. Carl-August Fleischhauer, Secretario General Adjunto, Asesor Jurídico, en que se señalaban a la atención del Presidente la resolución 47/32 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1992, y ciertos párrafos del programa de actividades de la segunda parte (1993-1994) del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional que estaban relacionados con el mandato del Comité Especial.

161. El Presidente informó al Comité de su intención de responder a la carta señalando que el Comité ya había hecho una contribución concreta al Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional cuando aprobó el proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados⁷ y el proyecto de declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (resolución 46/59 de la Asamblea General de 9 de diciembre de 1991, anexo). El Comité esperaba hacer nuevas contribuciones al programa del Decenio mediante el debate de las cuestiones que entraban en el ámbito de su mandato actual.

Notas

¹ Véase la lista de miembros del Comité en su período de sesiones de 1993 en el documento A/AC.182/INF/18.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/36/33), párr. 7.

³ El 11 de marzo de 1993, el Presidente celebró consultas oficiosas con representantes de las organizaciones intergubernamentales invitadas a participar en las sesiones plenarias del Comité Especial dedicadas a la Cuestión de la Cooperación entre las Naciones Unidas y las Organizaciones Regionales en el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales (véase el documento A/AC.182/1993/CRP.3, párr. 9). Durante las consultas, el Presidente informó a los representantes sobre el progreso de la labor relativa al tema en el Grupo de Trabajo.

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/47/33).

⁵ Al presentar el documento de trabajo A/AC.182/L.77, el representante de la India señaló que había sido presentado por la India y Nepal.

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/47/33), párr. 137.

⁷ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.92.V.7.